

973
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“EL ARTICULO 27 EN LA CONSTITUCION DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS
REPERCUSIONES ACTUALES”**

T E S I S
Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Nicolás Torres Maya



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Págs.

AGRADECIMIENTO.....

INTRODUCCION.....

CAPITULO I

1.- ELEMENTOS DEL ESTADO

1.1.-	Población.....	1
1.1.1.-	Actividad.....	4
1.1.2.-	Papel económico.....	8
1.1.3.-	Número de gentes del campo.....	15
1.1.4.-	Personas económicamente acti- vas y su problemática.....	16
1.2.-	Territorio.....	21
1.2.1.-	Extensión territorial.....	27
1.2.2.-	Calidad de las tierras.....	31
1.2.3.-	Propiedad originaria de la- Nación.....	47
1.2.4.-	Distinción entre Ejido, Pro- piedad y Pequeña Propiedad.....	49
1.3.-	Poder y Gobierno.....	51
1.3.1.-	Autoridades Agrarias.....	58
1.3.2.-	El Presidente de la República como máxima autoridad.....	60
1.3.3.-	Actuales autoridades agrarias.....	64
1.3.4.-	Autoridades Administrativas.....	66
1.3.5.-	La política agraria como deci- sión del gobierno en turno.....	70

1.3.6.-	La Procuraduría Agraria- Defensoria de Oficio.....	73
---------	---	----

CAPITULO 11

2.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

2.1.-	La Constitución de 1824.....	79
2.2.2.-	La Constitución de 1857.....	95
2.2.3.-	La Constitución de 1917.....	109

CAPITULO 111

3.- EL ACTUAL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS RE- PERCUSIONES JURIDICAS, POLI- TICAS Y SOCIO-ECONOMICAS.

3.1.-	Antecedentes Históricos.....	118
3.3.2.-	Explicación de motivos de las reformas y derogaciones al Ar- tículo 27 de la Constitución- de los Estados Unidos Mexica- nos.....	133
3.3.3.-	Fracciones Reformadas.....	136
3.3.4.-	Fracciones Derogadas; comparación.....	136
3.3.5.-	Repercusiones Jurídicas,	

págs.

políticas y socio-económicas; creación de los Tribunales -- Agrarios; el procedimiento -- agrario.....	139
---	-----

CONCLUSIONES.....	152
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	157
-------------------	-----

I N T R O D U C I O N

Los constantes debates que sobre la tenencia-de la tierra se han suscitado a través de nuestra historia y las modificaciones y supresiones que se han efectuado en algunos Artículos de nuestra Carta Magna, nos ha llevado a elaborar el presente estudio con el título de " EL ARTICULO 27 EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS - UNIDOS MEXICANOS Y SUS REPERCUSIONES ACTUALES ", desde luego, con una estructura modesta, lo que hace situarlo al lado de errores y aunque procuramos cometer los menos posibles, nuestra intención no se cumplió.

Diremos que las repercusiones actuales respecto del tema se clasifican en dos: las que podemos ver en forma inmediata y que denominamos Jurídicas-Políticas y las que solo son pretensiones fundadas en la probabilidad de darse en un futuro mediato, llamadas Socio-Económicas.

Las primeras ordenan a través de los marcos jurídicos disposiciones que inmediatamente surgen a la vida-

jurídica, sin más contemplaciones que las que se supone se previeron en su formación; mientras que las últimas se contempla que se darán a través del tiempo, y en caso de que no se den, queda abierta la posibilidad para asumir otras nuevas medidas, quizá más eficaces, y que si cumplan con el propósito de su creación para en este caso, elevar el nivel de vida de los campesinos a través de la producción agrícola, poniendo a su alcance medios anteriormente prohibidos por nuestra constitución y que en la actualidad debido a las reformas al Artículo 27 -- constitucional son ya posibles.

La agricultura ha sido la actividad preponderante del pueblo mexicano que se ha ido ahogando por los aspectos económicos, demográficos, condiciones geográficas, calidad de las tierras y principalmente por el descontento y la zozobra en la tenencia de la tierra.

Los odios, ambiciones e incompetencia, ha hecho que se falsee la realidad de nuestro México, diciéndole a los casi 85 millones de habitantes, que México es rico y de riquezas naturales.

De cien millones de Hectáreas que en su poder-tienen los campesinos, veinte son aprovechables, lo que-ocasiona a pesar de lo que se diga, además de otros fac-tores, la emigración del campo a la ciudad.

El territorio, pueblo y poder, son elementos -del Estado que se unen para procurar el bienestar de --nuestra Nación, y aunque los esfuerzos han sido grandes-y no obstante ocupar México el 2o. lugar en extensión en América Latina, no se ha logrado destacar en la activi--dad agrícola campesina, siendo los pequeños propietarios los que más producen.

La propiedad originaria de las tierras reside-en la Nación. El paternalismo hacia el ejido acarreó --pugnas entre los pequeños propietarios y éste, surgiendo el poder del gobierno como mediador entre ambos en busca de una solución provechosa para todos.

El gobierno sigue siendo el mismo de siempre,-y bajo este sello, surgieron las autoridades agrarias pa-ra dirimir las controversias de la materia. Pero la re-concentración de poderes en el presidente de la repúbli-

blica, ha originado que se convierta en la máxima autoridad, procreando nuevas autoridades agrarias y administrativas, tomándose esta actitud como una política agraria, como decisión del gobierno en turno para bien o para mal, sin embargo los resultados hablan por si solos.

Surgen nuevos ideales y con ellos leyes que deb^{en} de proteger, representar y asesorar a los detentadores de tierras, como es el caso de la Procuraduría Agraria como Defensoria de Oficio ¿Pero y en caso de que no lo haga qué otras reformas se harán?. Necesitamos soluciones de hecho, no de derecho.

Hablar de los preceptos constitucionales de -- 1824, 1857 y 1917 como antecedentes, sería remontarnos -- a las constituciones de Francia, Massachusetts (Estados- Unidos), Cádiz (España), Apatzingán como antecedentes in mediatos, que siempre buscaron la base que garantizara -- la justicia social y que hasta el momento no se ha encon trado debido a los conflictos sociales, económicos y políticos, que sin alternativa se imponen. Estos aspectos asociados con la religión, han impedido el desarrollo -- de la cuestión agraria, pues han ocasionado serias difi-

cultades en concordancia con lo arraigado que se encuentra el campesino a sus tierras, familias y el santo patrono que lo verá morir en la tierra de su nacimiento.

Surgieron en esas épocas (1824-1917) leyes de colonización, compañías deslindadoras, así como otras -- que pretendieron proteger a los campesinos y lejos de -- ayudarlos fomentaron el latifundio. También la ley de -- terrenos baldíos, demasías, excedentes y terrenos nacionales, no contribuyeron a la justicia social que se buscaba.

A principios del siglo XIX, la cantidad enorme de indígenas molestos, a través de "planes" hizo su desesperante lucha, consiguiendo que el 5 de febrero de -- 1917, sus esfuerzos se vieran coronados a través de la -- ampliación del artículo 27 constitucional.

Los naturales culparon a los españoles de su -- miseria, por lo que iniciaron desórdenes en virtud de -- los malos tratos, injusticias, despojos y sobre todo el infame reparto de las tierras que existía, por lo que -- con la nueva inclusión del artículo 27 en la constitu---

ción de 1917, llegó la aparente tranquilidad en el campo y aquí huelga decir que cuando se tiene bienestar y abundancia, (por lo menos teóricamente) el pueblo está contento, cuando existe hambre y miseria, experimenta cambios con actos violentos.

CAPITULO I

1.- ELEMENTOS DEL ESTADO.

1.1. La Población.

Se entiende por Población el conjunto de personas que habitan un determinado territorio o parte de él, -- donde se encuentran normalmente establecidos y unidos por -- características comunes y propias de cada región.

La población es un "número de personas que componen un pueblo, provincia, nación. La población crece en -- proporción geométrica. Tal multiplicación alcanza un umbral en el que la escasez de recursos, falta de espacio físico, -- insalubridad, etc. pueden generar una catástrofe que determine una disminución de la población". (1) Un ejemplo de -- ello es la peste negra en Europa en los años 1348 -1349, -- epidemia ocasionada por la crisis económica motivada por la super población del campo y el agotamiento de las tierras -- productivas que el crecimiento demográfico obligó a poner -- en explotación.

Los recursos escasos se utilizan solo para alimen

(1) Luna Arroyo Antonio y Alcerreca Luis G.-Diccionario de - Derecho Agrario Mexicano.-Editorial Porrúa S.A., México, D.F. 1982, pág. 670.

tar a la población y no sirven para fomentar el desarrollo económico como resultado de un nivel educativo y técnico -- más elevado, de mayor cantidad disponible y del incremento de la población; cosa que no sucede aquí, sino que el elemento población obra en detrimento de los demás, para absorber todos los recursos y el desarrollo económico se ve frenado. Por ello, sólo en circunstancias especiales en las que hay abundancia de capital y de recursos naturales el -- crecimiento demográfico puede representar un estímulo para el desarrollo económico. De otro modo constituyen un obstáculo. A lo que se debe aspirar es a no tener grandes masas de población hambrienta, sino menos personas, pero de mayor nivel cultural, mas sanas y de ser posible mas felices. Sin embargo existen poblaciones indígenas y pueblos en situación deplorable.

POBLACIONES INDIGENAS.-Anteriormente, grupos étnicos originarios de un territorio que habitaron hasta antes de la conquista. Actualmente, grupos de ciudadanos que -- conservan sus lenguas, costumbres y que se encuentran en -- proceso de transculturación. En materia agraria son núcleos de población indígenas, que de hecho o por derecho guardan el estado comunal y no obstante están en la miseria.

PUEBLOS.- "Población pequeña, conjunto de personas de un lugar, región o país. Tercera categoría que una población puede tener por su número de habitantes, importancia y extensión. Sigue en un orden a la villa y es superior inmediata a la ranchería. Por esta razón hubo necesidad de cambiar en la ley agraria el término "Pueblos" por el de "Núcleo de población" que puede tener derecho a solicitar tierras si está constituido con 20 o más campesinos sin recursos económicos". (2)

Por pueblo sector primario, se le ha denominado a toda la población que constituye una Nación, así por ejemplo cuando alguien se quiere referir a determinado país o región, basta con decir el pueblo de México, el pueblo de Argentina, de Brasil, etc., y con esto es más que suficiente para saber que se refiere a todos los seres humanos de un determinado territorio. De esta manera surgen cuestiones determinantes en la vida de un pueblo, que constituyen la vida de una Nación, de un Estado, de una villa, o ranchería, cuestiones importantes que lo hacen ser el factor primario determinante de la actividad del Estado para cumplir con sus funciones, para las cuales fue creado, como lo es el procurar el bienestar social y llevar justicia a to-

(2) Ob.Cit. Diccionario de Derecho Agrario Mexicano, pág. 699.

dos los sectores y niveles de su población y, principalmente, en el medio rural, que es en donde más se necesita. Por este y otros aspectos, al Estado atañe todos los medios posibles de procuración de bienestar social y en especial la mayor atención en el medio que siempre ha estado más relegado, siendo éste, el campo, que es hacia donde se ha tratado de encaminar siempre más y mejores servicios, sin que en su totalidad se haya logrado, pero el avance ha sido notorio, no obstante múltiples circunstancias que han obstaculizado este fin.

1.1.1 ACTIVIDAD.

Gran parte de la actividad del pueblo mexicano -- por tradición o herencia, siempre ha sido la agricultura y esto data desde antes de la conquista realizada por Hernán Cortez, quien empeoró la situación a su llegada, haciendo más dependientes a dichos pueblos, al emplearlos como jornaleros de sus propias tierras.

La producción agrícola a la que se dedica gran -- parte de nuestro territorio que se reduce a un 27% de un 100%, ha atravesado por varias etapas histórico-catastróficas. Actualmente, el problema principal que ha impedido

su desarrollo es el aspecto económico y la explosión demográfica, aunque a decir verdad, esto último puede dar base a resultados positivos y negativos a la vez, pues el aumento en la población agrícola es necesario como un medio de desarrollo.

"En la agricultura tradicional, la producción es una función de la tecnología y los insumos, que les son -- propios o típicos de dicha agricultura. La tierra y el -- trabajo son los insumos principales. El capital que se -- utiliza solo para mejorar la tierra y los sistemas de riego, se obtiene principalmente del producto del trabajo. -- En consecuencia es el trabajo el que ocupa la posición -- central en la agricultura tradicional". (3)

El crecimiento demográfico en la agricultura, fortalece la fuerza de trabajo, pero esta también necesita de las tasas de participación económica y del movimiento e impulso de los trabajadores en cuanto a su efectividad en su medio, dependiendo ésta de su nutrición, salud, escolaridad y voluntad de querer superarse en todos los aspectos. Es cierto que también influyen circunstancias determinantes en que los predios rindan un mínimo, pero no considerado -

(3) Urquidí Víctor L. y Morelos José B., Compiladores. - Crecimiento de la Población y Cambio Agrario. D.R. "Colegio de México" México, 1979, pág. 40.

como un buen nivel de vida y aquellos con ingresos altos, situaciones éstas que hacen que el crecimiento acelerado - provoque que las familias desciendan a otras categorías o niveles de vida.

En algunos lugares que existe presión demográfica, la región es inferior a otras que no padecen tal situación, esta manera de sobrepoblación lleva a todos los niveles a - deserciones escolares para ir en busca de trabajo. La agri cultura sufre en este aspecto debido a la baja condición - física y el nulo o escaso adiestramiento. De momento, no es posible aseverar que el crecimiento demográfico pueda - influir sobre el cambio económico, sin embargo, es preciso significar que los factores determinantes del cambio económico dentro de la actividad agrícola, pueden reducirse a - las condiciones geográficas de calidad de tierras, posibilidades tecnológicas, extensión de las tierras y la aportación de recursos financieros, éste último factor es de llamar la atención, pues a través de él, se pueden dar la extensión de superficies y cultivos y los sistemas de riego necesarios, independientemente de la adquisición de maquinaria y tecnología apropiada.

"En una economía estática, con población crecien-

te existe un incremento en la presión de la tierra" (4), - por lo tanto, la libre tenencia de la tierra propicia la - alternativa ventajosa de la inversión en aras del mejora- - miento, pues la inseguridad en la tenencia de la tierra, - así como su probable aumento de rentabilidad, hacen que su presumible propietario adolezca de iniciativa para hacer - mejoras en ella quedando el desembolso en todo caso a ex- - pensas del arrendatario.

Para algunos tratadistas, lo anterior produce em- - pobrecimiento y esto se debe en gran parte a las restric- - ciones institucionales que impiden o bloquean las inversio - nes en todos los niveles, pero principalmente en el campo a causa de la inseguridad, descontento o desconcierto en - las tenencias de la tierra. Por otra parte, en todos los - aspectos, pero mayormente en la tenencia de la tierra, se - puede ocasionar un estancamiento si no existen créditos mo - tivadores y generadores de producción.

"El crecimiento demográfico ha desatado intensas - presiones del imperialismo Norteamericano sobre nuestro - país, donde la burguesía nativa acepta la argumentación - falsa de que es el aumento de la población quien provoca -

(4) Urquide Víctor L., Ob.Cit. pág. 44.

el atraso del país y la miseria del pueblo. La propia legislación vigente contra el aborto, la "protección a la -- familia y el uso del control natal, no impiden en realidad, la creciente depauperización de las clases trabajadoras y sí viene a reforzar el sistema represivo anti-feminista y del paternalismo familiar" (5)

El crecimiento de la población mexicana se debe-- principalmente al escaso descenso por mortalidad frente al elevado índice de natalidad. Por otra parte, la población mexicana se encuentra parcialmente distribuida, pues las-- concentraciones humanas en Tlaxcala, Distrito Federal, México, Morelos, Puebla, Guanajuato y Guadalajara son mucho-- mayores que en Baja California Sur y Quintana Roo.

1.1.2.- PAPEL ECONOMICO.

El papel de la tierra en el desarrollo económico de un país o de un Estado, es de vital importancia, lamentablemente la tenencia de las tierras del campo, así como algunos predios urbanos, se ha reconcentrado en muy pocos individuos, lo que ha generado que el país ante las perspectivas del cambio y observando los avances logrados a -

(5) Gómez Jara Francisco A., Sociología.-Editorial Porrúa S.A., México 1987, pág. 224.

través de esta reconcentración, impulse acciones de este tipo, tratando con esta medida, sacar de una crisis que se ha venido acrecentando desde 1970, sino es que desde antes, hasta la fecha; no obstante este criterio oficial, se está retrocediendo por el acaparamiento del aparato económico. Es de recordar que una medida similar fue emprendida por Napoleón Bonaparte en su natal Francia, cuando a raíz de sus guerras con Inglaterra y sus aliados y aunado a una gran sequía que sobrevino en estas tierras, pidió ayuda a la casta poderosa, económicamente hablando, solo que estos no lo apoyaron; esperemos que en este caso no -- idéntico, pero similar, las clases con alternativas económicas sepan apreciar y encaucen bien estas medidas, participando en la salida de la crisis económica que padecemos y que tantos estragos nos está causando. Ante esta manera de actuar, podríamos decir que estamos en presencia de una modernización urbana y agraria, por lo que, sintiendo que siendo ésta una de las clases principales para la transformación, principalmente en la agricultura tradicional, -- creemos que al lado de ella se debe hallar la inversión -- como un medio de acceso de todos los avances que abarquen transformación y modernización, siendo estos últimos en -- cuando a su adquisición más costosos por ser de procedencia de países técnicamente más avanzados, pues los insumos

con los que contamos son en su mayor parte institucionales, mas no podemos defender la monopolización en la tenencia de las tierras.

La mayor parte de la economía del mexicano es mediocre y esto se debe en gran parte a su condición, raza, creencias, ignorancia, conformismo, holganza, falta de persistencia, dedicación y continuidad, esfuerzo, sacrificio, y voluntad de cooperación y la desmedida afición a diversiones y paseos, y hace que sea mayor la reducción de días en que se trabaja. Esto es aplicable a todas las clases sociales de México pero no en el mismo grado. Todos estos factores han sido producto del legado de los españoles, -- pues consideramos que si otro tipo de seres de la misma Europa nos hubiera conquistado, nuestra situación sería otra en todos los aspectos, por lo que en consideración a la referencia anterior, nuestra economía es inferior enormemente en el campo. Esto sin contar con el hecho de que los Estados Norteamericanos nos han utilizado como mercado en todos sus niveles, lo que nos hace aún más entrar en crisis y ser dependientes de una economía extranjera.

"Nuestro Gobierno en muchas líneas no necesita de consejos, pues tiene entre sus empleados elementos con la-

preparación suficiente y conveniente para resolver los problemas que haya que abordar. Pero existe una línea de actividades en las que se está fracasando por razones que podríamos llamar de índole política" (6)

El crecimiento de la población urbana se debe a la migración de la gente del campo a la ciudad, siendo sus causas principales entre otras las siguientes:

- 1.-la carencia de servicios, trabajo y habitaciones.
- 2.-Represión por parte del Estado para defender sus derechos.
- 3.-la constante explotación de los campesinos al no pagarles justamente el precio de sus productos en comparación con los gastos que originan los artículos industriales empleados en la producción.
- 4.-Desplazamiento de la mano de obra por la tecnología.
- 5.-la difusión del consumismo y la modernización que discrimina la vida del campo y esteriotipiza la sociedad urbana.

"Tanto lo urbano como lo rural no son conjuntos homogéneos, sino que están constituidos por clases sociales antagónicas: propietarios y no propietarios". (7)

En México, el papel económico es desastroso, --

(6) Noriega José S., Desconcertantes Panoramas de México.,- Editorial Privada, México, 1974, Pág. 21

(7) Noriega Jose S., Ob.Cit.Pág. 275.

pues el hambre y la miseria nos han arrastrado por cauces muy penosos desde la Independencia hasta nuestros días, - por lo que en estas condiciones podemos decir que México no es un país rico pero con riquezas naturales, pues su crecimiento económico ha quedado atrazado dejando una --- gran estela de deudas, crisis y en cierto modo la austeridad que algunos políticos han decretado en algunos Esta-- dos o pronunciado en algunos discursos. Sin que suene a discriminación racial. En los Estados del suroeste de -- los Estados Unidos, casi toda la población es blanca, mientras que en México una inmensa proporción es autóctona, - lo que ha ocasionado que a México se le cuente entre las regiones pertenecientes al hambre; por lo tanto, las condiciones políticas en México no son propicias para la creación de riquezas, esto aunado al hecho de que no queremos tener voluntad para trabajar en pro de nuestro beneficio, por lo que ante esta semblanza podemos decir que - México no es un País rico, ni su población es apta para - la explotación de los recursos, no obstante poderles producir éstos si los llegaran a explotar, un bienestar económico-familiar. Lo anterior ha repercutido enormemente en nuestro pueblo, pues solo trabaja arduamente cuando - existe o una fuerte e imperiosa necesidad de sacrificar - la holganza por el trabajo, o cuando se le obliga con el-

castigo o con un temor hacia algo - arrestos, prisión etc. A nuestro pueblo "se le ha habituado a obrar, no por amor a lo bueno, sino por temor al castigo". (8)

Entre un mexicano y un asiático en igualdad de circunstancias y situaciones para el trabajo, los agricultores del sur y poniente de Estados Unidos prefieren a -- los mexicanos debido a los antecedentes negativos que tienen acerca de nosotros, pues los asiáticos pudieran en un momento dado desplazar inclusive al "patrón", cosa que difícilmente el mexicano podría hacer, y que conste que no hemos tocado el punto de la inferioridad, pues los mexicanos simplemente no nos esforzamos por mejorar, nos conformamos con ser peones, jornaleros o empleados (no en todos los casos de la población) con tal de no asumir riesgos o eludir responsabilidades, de tal manera, que la primera - forma de vivir o trabajar resulta mas cómoda. Somos dados al apasionamiento, a la inconstancia, fanfarronería y a - lo quijotesco, producto del legado de los españoles; proyectamos y prometemos con frecuencia, pero rara vez cumplimos, llegando a los hechos de nuestras palabras vertidas en proyectos o en promesas, por lo que ya es justo y necesario que en México se pregone con el ejemplo, es de-

(8) Noriega José S., Op. Cit. Pág. 234.

cir, se actúe conforme a la palabra. Probablemente exis
ten obstáculos o bloqueos políticos para que esto no suce
da, aunque a decir verdad en esta época han surgido va---
rios cambios con tendencias a la modernización; sin embar
go, creemos que en parte se ha equivocado el camino del -
cambio por la impaciencia de uno, la falta de escrúpulos-
de otros, las ambiciones y los odios de muchos y la incom
petencia, pues visto está que al pueblo mexicano le inte
resa más la forma que la esencia de las cosas y una de --
las cosas que mas le molesta es hacer el ridículo o que -
se hable de él como un ruín y cobarde villano.

Mientras la población mexicana no reconsidere -
las situaciones anteriores, no se podrá ni tan siquiera -
hablar de un papel económico digamos llevadero más que digno,
si no nos sabemos unir y cooperar con armonía, como un --
reflejo semejante al de un puente que se tiende hacia el
desarrollo nacional, siempre seremos considerados un pue
blo de miserables hambrientos, a decir de los Estados Uni
dos de Norte América, aunque digamos que tenemos demasia
dos recursos que nos hacen caprichosamente ricos, pues en
nuestro México, mas que en otros países, se falsea la rea
lidad, esto lo podemos atribuir a que somos una nación jo
ven por comparación, o falta de experiencia y de tradicio

nes de gobierno, a quien culpamos de la mayor parte de --
nuestras tragedias y buscamos a través de medios violen--
tos la mejoría de nuestra situación socio-económica, pues
parece ser que cuando hay bienestar y abundancia el pue--
blo está contento, es decir, el hombre que posee estabili
dad en todos los aspectos puede decirse que vive bien, --
que es feliz, mientras que el miserable y el hambriento -
se vuelve revolucionario y desea experimentar.

1.1.3.- NUMERO DE CAMPESINOS.

México cuenta con una población aproximada a -
los 82'000,000 de habitantes, según datos del censo de po
blación llevado a cabo en 1990 por el Instituto Nacional-
de Estadística Geográfica e Informática (INEGI); actual
mente - 1993 -, se cree que su población sea de 85'000,000
de habitantes, de este número de individuos, se estima --
que aproximadamente 20 millones tienen en su poder la mi-
tad de la superficie de nuestro territorio, o sea 100 mi-
llones de hectáreas, ya que la extensión superficial es -
de 200 millones. De esta superficie en poder de ejidata-
rios se encuentran parceladas 25.4 millones, constituyen-
do un total de 28 058 ejidos que agrupan según datos pro-
porcionados por la Secretaría de la Reforma Agraria a --

17.5 millones de campesinos activos.

De la superficie total que se encuentra distribuida entre el número de ejidos y ejidatarios, 20 millones son propiamente aprovechables agrícolaemente, siendo 17 millones de hectáreas de temporal y 3 millones de hectáreas de riego, de lo que se infiere que 80 millones de hectáreas son impropias para la agricultura y por lo tanto, difícilmente reciben créditos bancarios. De los 28 058 ejidos, 18 300 cultivan maíz, 1 237 frijol, 1 802 sorgo, 1 073 caña de azúcar, 3 398 se dedican a la ganadería y 300 de 2 240 se dedican a la actividad forestal. En cuanto a las comunidades agrarias su número es reducido, aproximadamente haran un total de 900 comuneros considerados como ejidatarios que prácticamente poseen sus tierras por capricho u orgullo, ya que en su gran mayoría las tierras que poseen solo han servido para hundirlos -- aún más en la pobreza, porque son terrenos en la mayoría accidentados y de muy mala calidad.

1.1.4.- PERSONAS ECONOMICAMENTE ACTIVAS Y SU PROBLEMÁTICA.

Llámanse personas económicamente activas a todos

aquellos individuos que de una u otra manera desempeñan-- una función creadora o productiva, a través de la cual,-- perciben una retribución económica generando con esa acti vidad satisfactores. Entre este tipo de personas, exis-- ten dos formas de población económicamente activas, la ur bana y la rural, siendo la actividad principal de la pri-- mera de ellas, trabajar en ocupaciones administrativas, -- secundarias, de la industria, los servicios públicos, la-- administración, las profesiones liberales etc. En cuanto a la rural, podría decirse que lo que produce en su mayor parte lo consume; en los otros tipos de población dificil mente se dá este proceso, puesto que no producen lo que - necesitan para vivir ni consumen lo que producen. En el-- campo existen más de 60 ocupaciones, lo que ocasiona ago-- tamiento o cansancio físico inmediato. Las poblaciones - urbanas sólo tienen una o cuando muchos dos ocupaciones - especializadas que no generan agotamiento físico como en-- las ocupaciones del campo, independientemente de que es-- tas por sus características, suelen resultar incómodas y-- sucias en cuanto a su desarrollo y manejo.

La población rural cuenta con un 48% de alfabe-- tas y un 52% de analfabetos, mientras que la urbana sólo-

alberga un 24% de analfabetos por un 76% de alfabetos. - La problemática con que se encuentran año con año ambos tipos de poblaciones principalmente en las regiones de reciente creación, que normalmente se dan afueras de la ciudad, son principalmente como ya se dijo, la carencia de servicios y desempleo, trayendo esto como consecuencia que la población rural se concentre en ciudades "altamente industrializadas" como Monterrey, Guadalajara y México, en busca de un porvenir que la mayoría de las veces es truncado debido a su incompetencia y lógicamente, como producto de persistir en su capricho de emplearse en la ciudad, o simplemente, el impedimento de regresar a causa del orgullo, o en otros casos por cuestiones de burla ante el fracaso, que como ya vimos es uno de los mayores males que molesta y enferma a nuestro pueblo.

Principalmente el mayor grado del desempleo y subempleo se da en el sector agropecuario, pero también se propaga en el comercio y en los servicios. En el campo aproximadamente unos 5 millones de jornaleros trabajan menos de 4 meses, lo que implica que sus ingresos sean bajos. El subempleo representa la mitad de la población económicamente activa, sin embargo, existen con

centraciones en las ciudades "desarrolladas", en donde este índice puede alcanzar hasta un 60% de subocupados, dándose estos casos en Yucatán, Veracruz, Tabasco y Campeche. El desempleo y el subdesempleo, no tan sólo hay que atribuirlo al gobierno, también es un mal ocasionado por cuestiones de negligencia en el estudio o en la preparación de los individuos con soslayos preparativos para el futuro. A todo lo anterior, hay que sumar cuestiones de índole política, económica y social que impiden - que en México la riqueza se encuentre justamente repartida, aunque a decir verdad, la riqueza del mundo no se encuentra equitativamente repartida, pues los países capitalistas absorben las cuatro quintas partes de la riqueza de todas las naciones, dejando a los países subdesarrollados apenas una quinta parte de dicha riqueza, aparte de que la burguesía gobernante acapara aproximadamente el 60% de las riquezas de un país, por lo menos en México.

La problemática de la migración es muy común en nuestro país y no solamente de la gente del campo hacia la ciudad, sino que también de ésta hacia otras ciudades más prósperas, con el mismo ideal: buscar el cambio que-

genere bienestar económico, pues a final de cuentas, toda actividad humana va encaminada hacia la búsqueda del poder y del dinero, que según la convicción generalizada es en donde giran todas las actividades humanas, derivándose de estas dos fuentes las funciones tendentes al esparcimiento, alegría y placeres entre otros. La escasa preparación produce como consecuencia la migración y esta a su vez, hace sumir en crisis económica de aglomeración y desempleo a las ciudades que las padecen. No obstante todo lo anterior, atribuirle al gobierno y al género humano la causa de tales males sería injusto, ya que también en parte proporcional, las máquinas han suplido la mano de obra. La tecnología ha influido determinante en que la mano de obra quede relegada a la especialización en este plano, o a cuestiones secundarias o necesidades urgentes para su adquisición y aprovechamiento.

Parece ser, que también en la actualidad (1993) la preparación intelectual, cultural o educativa tiene -- que ser o muy buena u obedecer a cuestiones políticas -- también muy buenas, para que de esta manera sea compensatoria en cuanto al tiempo que llevó la adquisición de -- esos conocimientos y los dineros que se invirtieron en-

ellos. La deserción en esos casos es muy notoria, pues en conciencia tanto padres como hijos (sobre todo aquellos que no cuentan con medios suficientes para la subsistencia académica) saben que en la mayoría de los casos, cuando el hijo termina la carrera, es un tanto difícil que ejerza su profesión en la propia ciudad que lo vió nacer, y lo peor, que muchas veces es empleado en actividades distintas o ajenas a su profesión, sin embargo, en aquellas se encuentran su estabilidad social y económica. En resumen, podemos decir que en realidad las personas económicamente activas son las que realizan o desempeñan funciones rurales y al lado de estas, en un plano secundario, se encuentran las demás. Su problemática es tan amplia y profunda que por lo mismo es imposible abarcarla en este trabajo.

1.2.- TERRITORIO.

Uno de los elementos principales o fundamentales del Estado es el Territorio, íntimamente ligado con la población, sin la existencia de alguno de ambos, el Estado no podría existir sin población ni desarrollar su actividad como tal; por eso para que surja y exista el Estado, los individuos que lo integran deben de estar estable

cidos en un suelo determinado, al cual también se le ha llamado patria y que significa tierra de los padres, por eso se dice que el territorio es una corporación territorial.

El territorio es una porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia.- Departamento físico en donde se encuentran inmersos los elementos físicos denominados población, compuesto por los seres humanos y territorio, elemento geográfico que lo sitúa dentro de una determinada dimensión y lugar; el territorio se caracteriza por ser el ámbito dentro del cual el Estado ejerce plenamente su poder y soberanía dictando -- las leyes y obligando a que se cumplan, disponiendo y beneficiándose con el uso y disfrute de los bienes nacionales y reivindicándolo con el derecho o con las armas ante las injerencias extranjeras. Geográficamente el territorio se reconoce por las fronteras o límites concretos --- que precisan su extensión. Estas fronteras pueden ser naturales (montañas, ríos, etc.) o artificiales. En este último caso se llega a la delimitación de las mismas mediante acuerdos y convenios con los países limítrofes.

El territorio es inviolable con arreglo a las -

normas del Derecho Internacional Público, de suerte que - toda intromisión en su interior de elementos extraños no- queridos por el Estado puede ser rechazada incluso por la fuerza. Se aplica al territorio que se considera como un todo único poseído colectivamente, un criterio similar al que forma la Institución de la propiedad privada. Se con sidera como perteneciente al territorio, la masa o comuna de aire que gravita sobre la porción geográfica del País- hasta la altura que se estima necesario para mantener la- seguridad del Estado, pudiendo impedirse el cruce de Aero- naves a través de ella. Análogamente, el subsuelo y to- da su riqueza son parte integrante del territorio.

En cuanto al mar, se considera como territorio- aquella extensión de agua que el Estado tiene derecho a - defender en sus propias costas. También lo son los gol- fos, bahías, puertos, radas, canales, lagos, etc., "así co mo los mares que se encuentren en su interior y los estre- chos, siempre que sus proporciones reducidas permitan que un tiro de cañón alcance de una orilla a la otra ...cuan- do un río no constituya propiedad exclusiva de un solo -- Estado, se toma como línea divisoria la mitad imaginaria- de su corriente principal. También se estiman como si -- formaran parte del territorio nacional los buques de gue-

rra y las embajadas diplomáticas en el extranjero. A los que por una ficción jurídica, la extraterritorialidad es considerada como si habitaran en una prolongación de su propio país". (9)

El territorio abarca parte de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, así como su plataforma continental. "El territorio asume dos funciones: una negativa al establecer las fronteras, los límites de la actividad estatal. Estos límites se encuentran establecidos y regulados por el derecho Internacional. La positiva es otra de sus funciones, al constituir el establecimiento físico permanente de su población, fuente principal y esencial de los recursos naturales que ésta requiere y el espacio geográfico que rige el orden jurídico emanado de la soberanía del Estado". (10) El territorio es fundamental para que el Estado desarrolle su misión y sus fines tendentes a satisfacer las necesidades materiales de su población, vista como una fuerte obligación.

Dentro del ámbito territorial, el Estado controla su población y se permite considerarla como tal dentro

- (9) Enciclopedia Ilustrada Cumbre, D.R.Gráfica Impresora Mexicana, Editorial Cumbre, México 1970, Pág.130 letra "T"
- (10) Porrúa Pérez Francisco, Teoría Gral. del Estado, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, Pág. 271.

del propio Estado, por lo tanto, si el Estado pierde sufracción de terreno, desaparece al ya no contar con espacio donde desarrollar la misión para la cual fue creado. El derecho que ejerce el Estado sobre su territorio es un derecho de dominio consagrado en el Artículo 27 de la -- Constitución de 1917. El territorio es una condición necesaria para la subsistencia del Estado.

El territorio de un Estado está debidamente delimitado en las Constituciones, así nuestro territorio lo delimita el Artículo 42 en relación con el 43 de nuestra Constitución, al tenor de lo siguiente:

Artículo 42.-"El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la Federa
ción;
- II.- El de las Islas incluyendo los arrecifes-
y cayos en los mares adyacentes;
- III.- El de las Islas de Guadalupe y las de Re-
villagigedo situados en el océano pacífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos -
submarinos de las Islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en -

la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas inferiores y;

VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades -- que establezca el propio derecho internacional".

Artículo 43.- "...Las partes integrantes de la federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, -- Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal..."

Para Kelsen, según Felipe Tena Ramírez "el territorio de un Estado no es otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado" (11) -- ese mismo orden jurídico lo posee la nación sobre las tierras y aguas de su propio territorio, concediendo a los particulares el dominio directo en la medida y condicio--

(11) Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. Av. México 1983, Pág. 179.

nes que con anterioridad se tuvo.

En la legislación mexicana se utiliza indistintamente los vocablos Nación y Estado como sinónimos y en ocasiones esos términos se suplen por Federación o gobierno federal. Técnicamente no es posible emplearlos como sinónimos, pues las entidades se consideran como Estados, utilizado el término individual el Estado es la totalidad de la extensión federal, y cada entidad federativa ejerce su dominio en la ubicación de su territorio, en tanto que la jurisdicción federal abarca geográficamente toda la extensión del territorio nacional sin excluir las dimensiones del espacio, tierra, subsuelo y mares.

1.2.1. EXTENSION TERRITORIAL.

La superficie del territorio mexicano, ocupa el segundo lugar en América Latina, su nombre Oficial es el de Estados Unidos Mexicanos, aunque es ampliamente conocido internacionalmente como México. También entre sus habitantes se le conoce como República Mexicana.

Hasta antes de 1914, "México llegó a contar con una superficie de cuatrocientos millones de hectáreas --

aproximadamente, pero debido a las pérdidas de los Estados de Arizona, Nuevo México, Texas, Alta California, -- Chamizal, Bélize y Cliperton", (12) perdió la mitad de su superficie, la que fue repartida entre la época de la colonia y hasta antes de la Independencia como sigue:

a).- 120 millones de hectáreas pertenecían a españoles y a sus descendientes los criollos, que entre ambos hacían un total de 176 propietarios.

b).- 47,968,914 hectáreas se encontraban en propiedad de contados terratenientes.

c).- 32,031,186 hectáreas se encontraban esparcidas entre el grueso del resto de la población.

Es importante mencionar que de 32 031 786 hectáreas que aparentemente se encontraban en poder del pueblo indígena la distribución se encontraba de la siguiente manera:

- 1.- El 10% en poder de extranjeros no españoles.
- 2.- Otro 5% en poder de mexicanos anti-patriotas, llamados así por residir fuera del País.

(12) Hinojosa Ortiz José, Ley Federal de Reforma Agraria, Editores y Distribuidores, S.A., México 1977. Pág.X

- 3.- Un 50% más era propiedad de mestizos.
- 4.- Otro 5% se encontraba formando parte de los pueblos o constituyendo ejidos.
- 5.- El restante 10% estaba considerado como terrenos nacionales o baldíos.

Actualmente, México cuenta con una extensión total continental e insular, de 1.972,547 kilómetros cuadrados. Su configuración da un aspecto similar a una conucopia o cuerno de la abundancia, teniendo una mayor anchura al noroeste, que se estrecha en el sur, curvándose al rededor del golfo de México, sus límites son tres países y tres mares: al Norte, los Estados Unidos de Norte América; al Sureste, Guatemala y Honduras Británicas o Belice; al Este el golfo de México y el mar Caribe o de las Antillas y al Oeste y Sur, el Océano Pacífico. Las fronteras terrestres y fluviales tienen una longitud de 3 502 kilómetros de las cuales corresponden 2 369 kilómetros a las de México con Guatemala y Honduras Británica.

De Norte a Sur, se sitúan las cordilleras Sierra Madre Oriental y Sierra Madre occidental; al sur y en la vertiente del Pacífico se encuentra la Sierra Madre Meridional o del Sur. Entre las dos cordilleras y el eje -

volcánico transversal Tarasco - Nahua - se encuentra la mesa central o de Anáhuac, así como los montes más altos de México: El Pico de Orizaba (5 747 mts.), el Popocatepetl con 5 452 metros y el Ixtaccihuatl con 5 280 metros.

Las vertientes principales de México son las -- del Atlántico y las del Pacífico, encontrándose en la -- primera, el Río Bravo, el más importante con 2 900 kilómetros de longitud; dicho río nace en los Estados Unidos de América, en el lugar llamado de "el paso" sirve de límite entre ambas naciones. En la vertiente del Pacífico, -- entre los ríos más importantes se encuentran el Sonora y el Yaquí. El lago más grande es el de Chapala, con una -- extensión de 1 100 kilómetros cuadrados y se encuentra -- ubicado entre los Estados de Jalisco y Michoacán. Las -- costas de México tienen un largo de 9 753 kilómetros, -- siendo el Litoral del Pacífico el más extenso con 6 790 -- kilómetros. El Litoral del Golfo de México junto con el -- del mar Caribe o de las Antillas suman 2 963 kilómetros. -- Morfológicamente el territorio mexicano está constituido -- por cinco elementos: El Continental que comprende el -- Istmo de Tehuantepec, el Peninsular Yucateco, ubicado en -- Yucatán el Peninsular Californiano en Baja California y --

el Insular integrado por varias Islas tanto adyacentes - como lejanas pertenecientes a México en el Pacífico, en el golfo de México y en el mar caribe.

El subsuelo en México es rico en minerales, la agricultura y la ganadería constituyen la fuente principal de su economía. México abarca también otros campos - como son la industria, el comercio, las comunicaciones y transportes, los cuales sin que se diga que son magníficos no pueden tildarse de malos.

1.2.2. CALIDAD DE LAS TIERRAS.

La República Mexicana dada su ubicación geográfica, cuenta con diversidad de tierras, en cuanto a su -- calidad, pues las partes accidentadas del País en su mayoría son inaccesibles para el cultivo de productos agrícolas. Las partes áridas en un momento dado pudieran ser productivas, pero eso requiere de inversión económicamente fuerte con la que no cuenta la mayoría de los propietarios de estas tierras. Por otra parte, también existen - las tierras con demasiada salinidad, impropias para la actividad agrícola y finalmente las zonas pantanosas, las - cuales en virtud de sus características hacen practicamente

te imposible el cultivo de productos agrícolas; sin embargo, el ser humano en su afán de hacerlas producir en virtud de sus mas apremiantes necesidades, ha intentado que estas produzcan. Los intentos han sido varios utilizando diversos medios anticuados.

Se tiene conocimiento de que las tres cuartas partes del mundo se encuentran inundadas, esto aunado a la calidad de las tierras con las que cuenta México, hacen que la productividad agrícola sea insuficiente. México cuenta aproximadamente con 60 millones de hectáreas -- montañosas, las cuales, solo son aprovechables para la extracción de madera y ocasionalmente dedicadas a la ganadería.

En la República Mexicana, existen aproximadamente 100 millones de hectáreas, equivalentes a más de la mitad del territorio nacional que pertenecen a ejidos y comunidades que forman un total aproximado de 20 millones de campesinos que cuentan indistintamente con superficies pequeñísimas, que van desde la media hectárea hasta las 50 hectáreas. En la mayoría de las ocasiones son terrenos de muy mala calidad, la inversión que pudiera hacerse sería irredituable y el esfuerzo físico improductivo. Es

te tipo de tierras existe en casi toda la República, pero se da más en entidades como Oaxaca, Nayarit, Guerrero, Michoacán, Zacatecas y otros Estados en donde la miseria agrícola refleja la pobreza de los habitantes del campo.

Pero no solo con tierras rocosas, montañosas, áridas y pantanosas cuenta nuestro país, pues también tiene tierras de muy buena calidad. Lo que sucede es que al lado de las tierras de muy mala calidad se encuentran -- otras de buena calidad por naturaleza propia, que en ocasiones no son cultivadas por la inseguridad en la tenencia de la tierra o por no contar con recursos económicos; sin embargo, existe otro tipo de tierras de buena calidad en las que la economía, el intelecto y la mano del hombre, han intervenido para cambiar su calidad, haciéndolas productivas. Desde luego, esto se puede ver en algunos Estados de la República (Puebla, Guanajuato y Estado de México -- entre otros) que al lado de terrenos resecos o desérticos existen grandes florecimientos de plantas y cultivos; esto es producto del empleo de sistemas de riego u otras mejoras tendientes a la canalización productiva, utilizando los medios anteriormente descritos como lo son el intelecto y la mano del hombre, pero primordial y esencialmente el factor económico, porque es el determinante para adqui

rir los implementos básicos para la producción.

En estas tierras de buena calidad, es en donde se producen frutos del campo, sólo que estos normalmente vienen de pequeños propietarios, que son los que al parecer, hacen producir más las tierras por poseer más medios para la producción, a diferencia de los ejidos. No obstante contar los ejidos con algunas tierras de buena calidad, su producción no ha sido lo que se esperaba, a tal grado, que se tiene que importar grandes cantidades de granos de otros países que tienen pocas tierras y de mala calidad. Lo que pasa es que en el campo mexicano la tecnología no ha llegado debido a la economía deficiente y al poco empeño e interés real o inmediato que se le ha puesto al campo en comparación con otras actividades que el gobierno quiere erradicar efectivamente y lo hace porque es el único que posee todos los medios para lograr todo lo que emprenda.

El Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1948, en su Título Primero, Capítulo I, relativo a la pequeña Propiedad Inafectable, al señalar--

las superficies inafectables menciona las calidades de -
las tierras siendo estas:

- a).- Riego o humedad de primera.
- b).- Temporal o agostadero susceptible de cultivo.
- c).- Agostadero de buena calidad.
- d).- Monte o agostadero en terrenos áridos.

Es importante hacer mención que el Reglamento -
de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera al referirse a la
calidad de las tierras hacia sus equivalencias, es decir,
equiparaba el riego con la humedad, al temporal con el -
agostadero susceptible de cultivo, lo que hacía que en-
virtud de la determinación de calidad de las tierras que
hiciera la Secretaría de Agricultura y Ganadería, junto -
con otras dependencias gubernamentales, sería la superfi-
cie que se señalara como extensión límite de una parcela
o de una Pequeña Propiedad. Al efecto, el Reglamento de
Inafectabilidad Agrícola y Ganadera señala en su Artículo
10. como Pequeña Propiedad Inafectable las superficies --
inafectables en relación con la calidad de las tierras, -
estableciendo las siguientes:

- a). "Cien Hectáreas de riego o humedad de primera.
- b).- Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo.
- c).- Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad.
- d).- Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos.
- d).- Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón si recibe riego de avenida pluvial o de bombeo.
- f).- Trescientas hectáreas cuando se destinen al cultivo de plátano, Caña de Azúcar, Café, Cacao, Henequén, Hule, Cocotero, Vid, Quina, Vainilla, Árboles frutales.
- g).- Las necesarias para el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Por su parte la Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971, en su Artículo 220, hace depender de

la calidad de las tierras las extensiones para el reparto de tierras a los ejidatarios al establecer como unidad mínima de dotación las siguientes:

- 1.- "De diez Hectáreas en terrenos de riego o -
humedad.
- 2.- De veinte Hectáreas en terrenos de tempo--
ral".

Finalmente el Reglamento de Inafectabilidad -- Agrícola y Ganadera en su Artículo 5o., considera la calidad de las tierras de acuerdo a circunstancias determinantes de su condición, definiéndose como sigue:

1."Se consideran como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de agua suficiente para sostener de modo permanente los cultivos -- propios de cada región con independencia de la precipitación pluvial.

II.- Se consideran como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y metereológicas de la región suministren a las plantas hu-

medad suficiente para el desarrollo de los cultivos con independencia del riego y de las lluvias.

III.- Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provengan directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

IV.- Son tierras susceptibles de cultivo las que no están dedicadas a ese objeto ofrezcan condiciones apropiadas para hacer costeable su explotación agrícola. Las tierras de monto o de agostadero que se encuentren en este caso, serán equivalentes a las de temporal.

V.- Se consideran de agostadero las tierras en que se produce en forma espontánea plantas forrajeras o vegetación silvestre cuyos retoños pueden servir de alimentación al ganado. Las circunstancias de que la producción forrajera de algunas tierras sea reforzada con la siembra de algunos pastos, no la excluye de la clase de agostaderos".

"Son de buena calidad las tierras de agostadero-cuya capacidad forrajera o superficie necesaria para el -

sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de diez hectáreas. Los agostaderos en terrenos áridos son - aquellos en que son necesarias más de diez hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor".

"Para la determinación de la capacidad forrajera de las tierras de agostadero, se estima que la superficie necesaria para una cabeza de ganado vacuno es la misma -- que se necesita para alimentar cinco cabezas de ganado -- menor; pero tratándose de ganado equino, en la superficie que se pueda alimentar una cabeza de este ganado, pueden sostenerse siete cabezas de ganado menor".

"Son tierras de monte alto las que se encuentran pobladas de vegetación silvestre, ya sea arbustiva o arbórea, cuya reproducción y desarrollo se efectúan de modo - natural o con la intervención del hombre, cuando persigue fines de reforestación, de saneamiento o fijación del -- suelo".

"Las tierras de labor abandonadas por un período no mayor de cinco años en los climas tropicales y de diez años en los templados y fríos, que se cubren de vegeta--

ción silvestre se denominan "Tierras Alzadas" y se consideran de cultivo siempre que sean planas o con pendientes que no pasen de 15° y su equivalencia será la de tierras de humedad o de temporal, según su naturaleza".

"Cuando el desarrollo de las plantas que constituyen el monte alcanza diámetros, en la base de sus troncos, hasta de diez centímetros se denomina monte bajo; al exceder la vegetación ese diámetro, constituye el monte alto".

Los anteriores conceptos que nos proporciona el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acerca de la calidad de las tierras, son generales y abarcan la totalidad de la calidad de las que son susceptibles de aprovechamiento.

La Ley Federal de Reforma Agraria, actualmente derogada, describía también los tipos o calidad de tierras, sólo que lo hacía en forma más vaga en sus Artículos 220 y 223, este último en su fracción I al describir las tierras de riego o humedad, tierras de temporal, y las superficies de agostadero, monte alto o cualquier otra clase de tierras distintas a las de labor tendentes-

a la satisfacción de las necesidades agrarias de los núcleos solicitantes de tierras. Se hace notoria la complejidad de la citada ley en comparación con dicho reglamento, que es más completo, al enmarcar la totalidad de las distintas calidades de tierras, no obstante, es importante mencionar que la Ley Federal de Reforma Agraria deroga da introdujo en su clasificación de las distintas calidades de tierras, la mención a diferencia del multicitado Reglamento, de que las tierras de humedad de primera se equipararan a las de riego y las de humedad de segunda a las de temporal. De la misma manera alude a las tierras cultivables, al considerar que son aquellas de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que pueden hacerse -- producir a través de los medios financieros y tecnológicos, necesarios para tales fines.

La Nueva Ley Agraria (Nueva Legislación Agraria), publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de enero de 1992, resulta aún más escueta, al referirse en sus Artículos 116, 117, 119, 120 y 122, solamente a las tierras agrícolas, ganaderas y forestales, -- definiendo a las agrícolas, como aquellos suelos utilizados para el cultivo de vegetales. Designa a las ganaderas como todos aquellos suelos destinados a la cría de --

animales usando su vegetación natural o inducida. A las tierras agrícolas todas aquellas que no estén destinadas a alguna otra actividad económica y que tengan la característica de tierra rústica.

Tomando en cuenta la clasificación de las tierras que hace la Nueva Legislación Agraria, ésta también considera la Pequeña Propiedad Agrícola estableciendo las delimitaciones correspondientes a las tierras de riego o humedad como sigue:

- I.- "100 Hectáreas si se destina a cultivos distintos al algodón, plátano, cacao, agave, nopal o árboles frutales.
- II.- 150 Hectáreas para el cultivo de algodón.
- III.- 300 Hectáreas para el cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales, y califica a estos últimos, como las plantaciones de troncos leñosos con productividad útil al hombre".

Al igual que la antigua Ley Federal de Reforma Agraria derogada, también señala equivalencias, computarizando una hectárea de riego por dos de temporal, dos de temporal por cuatro de agostadero de buena calidad y estas por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

En cuanto a la Pequeña Propiedad Ganadera la -- hace depender de la manutención de 500 cabezas de ganado o su equivalente en ganado menor. Para la determinación de los coeficientes de agostadero, remite a lo que determine por regiones al respecto las autoridades designadas para tal fin, quienes observando los factores inherentes de las tierras tales como la inclinación, clima y densidad de las lluvias respecto de los terrenos, determinarán la capacidad forrajera de cada región, asignando a esta su coeficiente o índice de agostadero para que con base a ello se determine la Pequeña Propiedad Ganadera Inafectable.

Es de observarse que la Nueva Legislación Agraria no profundiza el contenido de la calidad de las tierras, porque sólo define las que se destinarán al aprovechamiento agrícola que son las de riego o humedad, las forestales y las ganaderas. Más adelante cuando efectúa-

las equivalencias cita las tierras de temporal y las de agostadero o de buena calidad sin que defina las características o consistencia de estas últimas, lo que se traduce en la inobservancia de factores determinantes de la calidad y tenencia de la tierra, ya que en los Artículos -- 122 y 123, hace el planteamiento para que en caso de que las propiedades ganaderas se conviertan en agrícolas, la extensión necesaria para la manutención hasta de 500 cabezas de ganado, continúe siendo respetada como pequeña propiedad ganadera inafectable, no obstante ser ya en estos instantes considerada como propiedad agrícola debido a la inducción u otros medios que hayan intervenido en su conversión.

Ahora bien, situémenos en la disyuntiva de que las autoridades facultadas para establecer el coeficiente de agostadero, hayan señalado para determinada región un coeficiente de 10 hectáreas para cada cabeza de ganado mayor, el propietario necesitaría una superficie de 5,000--has. de tierra, ¿pero de qué calidad? porque si fueran -- de otra diferente a las de agostadero aunque fueran por--mejoras hechas por el propietario dicha superficie sería--afectable o tendría excedentes, pero si así fuera, qué --

procedimiento marca la Nueva Legislación Agraria, le daría el tiempo de un año o seis meses para que fraccione o enajene o simplemente que regularice su fracción (Artículo 132). Esto lógicamente haría que las grandes extensiones de tierras poseídas por latifundistas se hicieran más grandes, siendo mayor también el número de terratenientes a quienes el gobierno tiene bien identificados, sólo que no puede actuar por cuestiones diversas y particularidades de conveniencia, porque así como en poco tiempo ha dado dura batida a los narcotraficantes, sea por presiones de personas extrañas a nuestra política o presiones extranjeras, económicas o de "bienestar común", así como ha puesto gran empeño en el exterminio de narcos, si el gobierno se hubiera propuesto acabar determinante-mente con latifundistas discretamente ocultos, ya lo hubiera logrado, pero como esto no trae ni genera divisas, por el contrario, representa pérdidas, esta tarea ha pasado a formar parte de una historia que día a día va hundiéndose en un pantano de regímenes aplastantes inmisericordemente con los más desprotegidos, con los más carentes de lo indispensable, con los más perjudicados por su propia situación y por el propio gobierno, los campesinos y los ignorantes y estos son así, por su propia desidia en ocasiones y en otras muchas, porque los proyec-

tos y programas de bienestar social o nunca llegan a -- ellos o llegan a medias. En todo caso ¿quiénes son los - culpables?

Vemos o escuchamos con frecuencia que la Procuraduría Judicial Federal decomisó tantas toneladas de heroína, cocaína o marihuana, valuable en millones de dólares; vemos y escuchamos que existen bastantes propietarios con extensiones que rebasan los límites de la pequeña propiedad, pero por cuestiones que se desconocen, a este tipo de latifundistas no se les puede afectar en -- sus propiedades, debido a que el gobierno desatiende problemas verdaderamente patriotas por darle prioridad y -- transparencia a otra clase de problemas ajenos a la nación y que son atacados con miras al exterminio, debido a la influencia que tienen otras autoridades extranjeras con las nacionales. Esto también ya es histórico y si el pueblo mexicano las acepta, es porque no existen alternativas posibles, sin embargo, la pregunta seguirá de pie ¿se extenderán aún más los latifundios existentes o se -- regularizarán?.

1.2.3. PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACION.

El eterno, sangriento, dramático e histórico -- problema de la tenencia de la tierra en México, aun laten te en nuestros días, se vió fortalecido desde hace aproximadamente tres siglos, pues si bien es cierto que entre las razas indígenas que habitaban en el territorio existían problemas de linderos, también lo es que los problemas por la tenencia de la tierra eran menos, debido esto a que el consejo de ancianos dirimía este tipo de controversias. La problemática de la tenencia de la tierra en México fue consecuencia inmediata del reparto injusto que hicieron los reyes de España, la Corona, la Iglesia y los Conquistadores, en quienes se concentró en poco tiempo la mayor parte del territorio Mexicano. Surgieron varias -- leyes para procurar la protección a los despojos y la con centración de varias propiedades en un solo detentador, -- pero fueron letra muerta por no llevar implícitas un procedimiento para su ejecución.

Surgieron enfrentamientos por el descontento y las injusticias que se suscitaban entre indígenas y espa ñoles, por lo que intervino el gobierno español, pero tam

poco operó la disposición debido al hastío y el coraje -- que los indios sentían por sus depredadores, no obstante los acontecimientos estoicos de las razas indígenas, prevalecieron las injusticias y seguirán prevaleciendo como una característica propia del ser humano que parece estar ávido de riquezas en proporciones ilimitadas, pues entre más tiene más quiere.

Parece ser que en esa época interesaron o eran de mayor importancia (prioridad en nuestra moderna época) las cuestiones políticas y económicas, dejando las sociales en último término, esta apreciación resulta en razón de que ni la constitución de 1824 ni la de 1857, pusieron freno a los constantes abusos que hicieron no tan sólo -- los españoles, sino también extranjeros que percatándose de nuestra situación hicieron lo que les venía en gana -- con nuestras tierras, sus componentes, productos y demás.

Ya en los años 1913-1916, la inquietud, informalidad y la mayor visión del panorama de las tierras se trató con más profundidad, surgiendo entre otros muchos -- pero en mayor importancia el plan de Guadalupe y posteriormente el plan de Ayala, así como sus reformas y rati-

ficaciones, dando origen a la ley del 6 de enero de 1915, antecedentes inmediatos y fundamentales de la constitución de 1917, en donde en su artículo 27 señala: "que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo una propiedad privada".

Tuvieron que suceder muchas cosas dramáticas y trágicas para que al fin disfrutáramos de lo que siempre nos perteneció. Tuvo que pasar mucho tiempo para que gozáramos de los privilegios de aprovechar las cosas nuestras, que no las explotemos como se debe por falta o carencias múltiples, son ya otras situaciones; de momento y parece ser que para siempre el territorio y su componente son propiedad originaria de la Nación.

1.2.4.- DISTINCION ENTRE EJIDO, PROPIEDAD Y PEQUEÑA PROPIEDAD.

En realidad hablar de ejido resulta complicado, pues a medida que ha transcurrido el tiempo, el concepto ha variado ajustándose a la época o al régimen presiden-

cial y político en que se viva, así por ejemplo, en la nueva España, el ejido lo constituían las tierras que se localizaban a las afueras de la ciudad y servían de esparcimiento a las familias. Actualmente son las tierras bosques y aguas inmediatas a los núcleos de población -- que las han solicitado previamente y que el gobierno concedió a quienes satisfacían los requisitos exigidos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria derogada. Es necesario aclarar, que no obstante haber sido derogada dicha ley, aún se contempla esta situación respecto a los expedientes en trámite de dotación, ampliación y demás acciones agrarias, pues "la Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentren en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales". (13)

La propiedad es un derecho de goce de disposición que la persona tiene sobre bienes determinados, oponibles a terceros, de acuerdo con lo permitido por las leyes y sin perjuicio de persona alguna. Este concepto-

(13) Nueva Legislación Agraria, Gaceta de la Solidaridad, México 1992, Pág. 87, Art. Tercero Transitorio.

de propiedad se remonta al derecho romano donde primeramente apareció y posteriormente lo acogió la legislación civil.

La pequeña propiedad es aquella que no sobrepasa los límites de la superficie inafectable de acuerdo a lo establecido al artículo 27 constitucional fracción XV.

La distinción entre estos tres tipos de propiedades estriba en que las dos últimas son autónomas e independientes, mientras que el ejido está sujeto a las disposiciones y modalidades que dicte el ejecutivo en turno, tal y como ha venido sucediendo a lo largo de la historia.

1.3. PODER Y GOBIERNO

Hablar de uno de los elementos más discutidos del Estado, como lo es el Poder, significa penetrar en enconados debates acerca de que si el Estado constituye y fortalece al poder o es el poder el que fortalece al Estado. "El poder es un elemento que se encuentra presente en una amplia red de relaciones de todo tipo y tiene como característica principal la existencia de un su-

jeto activo que instrumente la voluntad de otro pasivo - en virtud del cual el primero manda y el segundo obedece". (14) Para León Duguit el poder es la capacidad para ejercer influencia a través inclusive de la fuerza si es necesario. El poder ha sido el objetivo de todos los gobernantes viéndose en ocasiones como un reflejo de reivindicación y no de represión. "Cuando se habla del poder del Estado, generalmente se piensa en prisiones y sillas eléctricas, cañones y ametralladoras. Más no debe olvidarse son cosas muertas que sólo se convierten en -- instrumentos de poder al ser usadas por seres humanos y que los hombres generalmente las utilizan movidos por un cierto propósito en virtud de mandatos que consideran como normas... El poder político es la eficacia de un orden coactivo que se reconoce como derecho" (15)

Generalmente el poder se refiere al dominio, - al imperio o facultad y jurisdicción con las que se cuenta para mandar o ejecutar determinada cosa. También suele decirse que el poder es la capacidad para crear, modificar o destruir un derecho o una obligación, u otra fuerza, inclusive la legal. Por lo tanto, jurídicamente hablando el poder viene a ser la autoridad de los órganos-

-
- (14) Montero Zendejas Daniel, Derecho Político Mexicano, Edit. Trillas, S.A. de C.V., México 1991, Págs. 38 y 39
(15) Kelsen Hans, Teoría General del Estado, D.R.N.A.M., México, 1969, Pág. 227.

del Estado que constituyo su gobierno por lo que en estos términos, "el poder es a la vez una fuerza jurídica y una fuerza material. La primera lo encauza y lo justifica, - la segunda le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política. Esta fuerza material definitiva es- la que permite mantener la supremacía de un poder que -- manda sobre los demás". (16) En estas circunstancias, -- Estado, Poder y gobierno mantienen una estrecha relación- creando confusión en cuanto a quien le corresponde el poder, al Estado o al gobierno.

Hay otros poderes de presión particulares, pero carecen de fuerza para la ejecución de sus órdenes, sin embargo, el Estado a través de su poder posee la suficiente fuerza coercitiva para el cumplimiento de sus determinaciones o resoluciones, amparándose dichas resoluciones en las funciones fundamentales de tales decisiones como - lo son la legislativa, ejecutiva y judicial (17) tal y -- como el poder se ha manifestado a través de la historia - y el derecho público, formándose la norma jurídica que se traduce en poder derivado de la Constitución, con el fin de organizar la vida social del hombre en relación con el Estado. Dicha constitución para el desarrollo armónico -

(16) Polo Bernal Efraín, Ob. Cit., Pág. 280.

(17) Véase Artículos 50, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de tal fin cuenta con su parte orgánica (Organización del Poder) y su parte dogmática (procura los derechos públicos fundamentales), por lo que el ejercicio del poder no se encierra dentro del gobierno mismo, sino que se hace - llegar hacia la comunidad, enumerándose como forma de gobierno, es a través de estas posturas por las que actúa - en forma indistinta con una sola finalidad: el bien común, siendo entonces el Estado el vértice de todas las fuerzas públicas, inclusive las de los particulares.

El gobierno práctica y realmente podría definir se como conceptualizarse como un conjunto de funcionarios que ejercen la autoridad pública como un reflejo del poder, siendo esencialmente el gobierno distinto del poder por lo que pudiéramos decir, que el gobierno es parte o - algo del Estado y para el propio Estado, sin embargo el - gobierno no es el Estado; el gobierno es una organización determinada del poder constituido en y por el Estado al - servicio del mismo, que produce un régimen jurídico y una gama de sistemas de representación, de lo que se infiere - "que la mejor forma de gobierno sigue siendo un anhelo de la humanidad por alcanzar con ella las mejores ventajas - para la vida individual, la de grupos, la del propio Estado, la de la misma sociedad". (18) Ya en los tiempos de-

(18) Polo Bernal Efraín, Ob. Cit., Pág. 212.

Herodoto, se hablaba de un gobierno monárquico, aristocrático y democrático, igualmente Aristóteles distinguía lo que el llama formas de gobierno puras e impuras, señalando en primer término como puras las enunciadas por Herodoto y las impuras indicaba que eran la tiranía, oligarquía y demagogia que eran degeneraciones o exageraciones de las primeras. Sin embargo, Nicolás Maquiavelo -- con una acentuación, aplomo y una visión más centrada, -- nos dice al respecto que la única realidad acerca del -- gobierno, es la que vemos a través de la historia, pues las formas de gobierno siempre han sido y seguirán siendo las mismas, tres buenas y tres malas, siendo para ella mixta, la mejor forma de gobierno. Como es normal -- las formas de gobierno y su ejercicio eficaz depende generalmente en ocasiones de las circunstancias y en ocasiones del carácter de quienes se encuentran en el poder, tal y como Rousseau lo contemplaba en el "El Contrato Social", pues como ya se estableció que las exageraciones o degeneraciones traían como consecuencia arbitrariedades entre otras como el pensamiento tiránico de Luis XIV en Francia, al asumir la postura de que "El Estado soy Yo" o el de Federico el Grande en Alemania que se autodenominaba "El Primer Servidor del Pueblo". Es por ello

que ante la debacle sufrida por los anteriores regímenes de gobierno, las Constituciones fueron normando o regulando sus formas de gobierno; esto sólo se vió a través del tiempo que es el único que nos da la experiencia, -- independientemente de las formas o medidas de gobierno-- asumidas. Así en nuestras constituciones de 1824, 1857- y 1917, tuvo que transcurrir largo y desesperante tiempo para que se estableciera la forma de gobierno que más -- convenía al pueblo mexicano, pues la reminiscencia histórica de esos documentos hace que nos situemos en las constituciones de Francia (1791), Cádiz (1812) y la Norteamericana, que fueron el modelo inspirador de la Constitu--ción de 1824. La Constitución mexicana de ese tiempo antes tuvo que pasar al igual que las extranjeras menacionadas, por un proceso depurador experiemetal, ya que en -- las Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de febrero de 1822,-- (19) se establecía que el gobierno era monárquico con--denominación de Imperio Mexicano. Posteriormente en el--acta constitutiva de 31 de enero de 1824 (20) ya se esti--pulaba en su artículo 3o. la soberanía como forma de go--bierno, misma que hasta la fecha rige nuestros destinos--establecida como tal en el artículo 39 de la Constitución

(19) Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit.Leyes Fundamentales de México, Pág. 124.
(20) Ibidem., Pág. 154.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ante tales circunstancias, gobierno es aquel que se encuentra constituido por la diversidad de órganos y de poderes legalmente establecidos para la realización de los atributos o funciones del Estado. De esta manera la forma de gobierno es la organización que se adopta en un determinado país, por los órganos facultados por el Estado, estableciéndola en nuestro país los artículos 40 y 49 de nuestra Carta Magna, en donde se estatuye que el pueblo mexicano se constituye en una República representativa y democrática y se establece la división de poderes respectivamente.

"El sistema republicano tiene como base el relevo del gobierno, la renovación periódica y excluye por completo el carácter hereditario". (21)

Ahora bien, la democracia asume la postura de elecciones de las cuales sabemos que existen dos clases, la directa y la indirecta, la primera consiste en depositar el voto en favor de determinado candidato, la segunda en que este voto se hace a través de intermediarios, ejerciéndose esta última forma de elección a través del-

(21) Martínez de la Serna Juan Antonio, Derecho Constitucional. Edit. Porrúa, México 1983, Pág. 77.

Referéndum, Voto Popular, Iniciativa Popular y Plebiscito... La Democracia Directa, la cual solamente es posible en pequeñas ciudades y no así en las grandes urbes, - en las que se hace imposible el ejercicio directo del poder del Estado por todos los miembros de la población..." (22)

La democracia representa el gobierno ejercido - supuesta o aparentemente por las mayorías que unidas, buscan el beneficio colectivo o el bienestar común. En este sentido, un gobierno es benéfico o malo, si cumple o no - los postulados de dicho bien proyectados hacia los gobernados.

.3.1.- AUTORIDADES AGRARIAS.

Autoridades agrarias son todas aquellas que están facultadas por la Ley respectiva para intervenir y decidir sobre cuestiones de terrenos rurales o del campo y su problemática, desde la formación de núcleos de población hasta su total definición, ya sea en sentido positivo o negativo.

(22) De la Madrid Hurtado Miguel., D.R. P.R.I., Instituto de Capacitación Política, México, 1982, Pág. 320.

Las primeras autoridades agrarias propiamente -
dichas las encontramos en la ley de 6 de enero de 1915, -
siendo estas:

- a).- Los Gobernadores de los Estados.
- b).- Las Comisiones Locales Agrarias.
- c).- La Comisión Nacional Agraria.
- d).- El Presidente de la República.
- e).- Los Comités Particulares Ejecutivos.

Posteriormente, por decreto del 9 de enero de -
1934, publicado en el Diario Oficial de la Federación el-
día 10 del mismo mes y año, se reformó el artículo 27 ---
constitucional en sus fracciones VIII, IX, XII, XIV, XV-
y XVI, lo que trajo como consecuencia la designación de -
otras autoridades agrarias recayendo el cargo como sigue:

"El Presidente de la República.

El Departamento Agrario.

Los Gobernadores de los Estados.

Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Los comités particulares ejecutivos.

Los comisariados ejidales". (23)

Debido a que con fecha 16 de abril de 1971 (publicación en el Diario Oficial de la Federación) entró en vigor la ley Federal de Reforma Agraria, ésta incluyó -- otras autoridades, apareciendo las siguientes:

- 1.- El Presidente de la República.
- 2.- Los Gobernadores de los Estados y territorios Federales (estos últimos ya desaparecidos en el régimen del presidente Luis -- Echeverría Alvarez) y el Jefe del departamento del Distrito Federal.
- 3.- La Secretaría de la Reforma Agraria (antes departamento de asuntos agrarios y colonización. D.A.A.C.).
- 4.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 5.- Las Comisiones Agrarias Mixtas.

1.3.2- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA COMO MAXIMA AUTORIDAD.

Hemos dejado asentado en líneas anteriores, --

[23] Mendieta y Núñez Lucio Doctor, Editorial Porrúa, México 1974, Pág. 242.

las variantes que ha tenido nuestra forma de gobierno a través de las diferentes etapas, sin embargo, pese a estos tropiezos necesarios, ya en el Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824 (Art. 9) se contemplaba la división de poderes, la cual para su ejercicio recaía en el poder legislativo, ejecutivo y judicial. Corresponde ahora -- analizar el predominio del poder ejecutivo sobre los demás poderes.

Las facultades de decisión, día con día se han ido acumulando, reconcentrándose en el poder ejecutivo, queriendo con esta concentración formar un ejecutivo -- fuerte, enérgico, con distinción en su gobierno en la medida del desempeño de su actividad; así, si hace una débil ejecución y esta resulta mala, será un mal gobierno. Por el contrario, si realiza una ejecución fuerte y buena, ésta será una actividad bien vista y lógicamente será un -- buen gobierno. Claro está que las acciones buenas son -- aquellas encaminadas a satisfacer las necesidades de la colectividad. Por lo tanto, los elementos que fortalecen la energía y primacía del ejecutivo son la unidad, permanencia, provisión de su sostenimiento y contar con los poderes necesarios y suficientes; esto hace al ejecutivo -

ser la máxima autoridad, sin que esto implique autonomía e independencia por parte del Presidente de la República, que se hace depender teóricamente del pueblo.

Al lado de los elementos de fortalecimiento del ejecutivo, se encuentran tres funciones que rebustecen -- aún más dicho poder: El poder total de todas las fuerzas militares, aéreas, marinas etc., la diplomacia y la planificación así como la concentración del factor económico.

"En nuestro país, sin lugar a ninguna duda, el presidente es la pieza clave del sistema político y tiene un enorme predominio sobre los otros elementos políticos que configuran el propio sistema". (24)

En México un ejecutivo fuerte no es antidemocrático dado que está controlado y subordinado por la Constitución, sin embargo, pensamos que el presidente es poderoso y todo o casi todo lo puede. Lo cierto es que de él dependen gran parte los acontecimientos del país y las bases del bienestar social.

Para algunos tratadistas, en México tenemos un

(24) Martínez de la Serna Juan Antonio, Derecho Constitucional.-Editorial Porrúa, México 1983, pág. 95.

emperador sexenal, en donde se afirma que el presidente puede resolver cualquier problema con sólo proponérselo, pues México es gobernado por una monarquía sexenal y hereditaria en línea transversal.

En México, comentan algunos otros especialistas en la materia, la magnitud de poderes del ejecutivo lo colocan al frente de los poderosos monarcas que registró la historia, pues su omnipotencia no tiene límites, ya que en sus manos están todos los bienes y los males de la nación, por eso todo se espera de él y también todo se teme. El es el culpable de fracasos y éxitos y coinciden en que el presidente es una "Especie de monarca -- absoluto, cuando no un dictador constitucional", (25) no obstante contar nuestra constitución con matices parlamentarios meramente formales que no alteran las funciones del presidente. (Arts. 39, 40, 49 y 73, entre otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En nuestro país el poder ejecutivo se encuentra regulado por los artículos del 80 al 89 de nuestra Constitución.

(25) Ibidem, pág. 30.

1.3.3.- ACTUALES AUTORIDADES AGRARIAS.

La Nueva Legislación Agraria, establece que -- continuarán fungiendo como autoridades agrarias, las anteriores establecidas en la Ley de la Materia Respectiva, sólo para los casos de expedientes rezagados de dotación, ampliaciones de tierras, bosques y aguas creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales (Art. Tercero Transitorio). La Nueva Legislación Agraria estatuye como actuales autoridades agrarias el CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, LA PROCURADURIA AGRARIA Y LOS TRIBUNALES -- AGRARIOS, este último compuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS, a su vez, el Tribunal Superior Agrario está integrado por -- cinco Magistrados Numerarios y está investido de Jurisdicción y Autonomía para resolver lo que corresponda en los términos de la fracción XIX del Artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -- Dicha fracción establece: "Con base en esta Constitu--ción, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoya-

rá la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, -- cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; -- así como las relacionadas con la tenencia de la tierra -- de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en -- general, para la administración de justicia agraria, la -- ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena -- jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por -- el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o en los recesos de ésta por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.

Es de hacerse notar que según la exposición de motivos para reformar y adicionar algunas fracciones del Artículo 27 Constitucional, en México el reparto agrario se dió por terminado, por lo que dichos tribunales agrarios sólo conocerán de cuestiones agrarias de acuerdo a la fracción transcrita.

1.3.4.- AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

La actividad del Estado tendente al bienestar social, sufre transformaciones jurídicas que en ocasiones se tornan violentas por ser radicales, como en Francia, México y la desaparecida URS.

El Estado para la consecución de sus fines, es una obra colectiva y artificial creada por el hombre para organizar, ordenar y prestar servicio a la sociedad, por lo tanto debe existir armonía y cooperatividad entre Estado y sociedad, porque la inexistencia de estos elementos rompe el equilibrio y sus consecuencias a veces toman otras causas. Es cierto como lo dice C.WRIGHT -- MILL "que cada época debe tener sus propias respuestas", pero la nuestra debe responder en forma quieta y organizada no como las anteriores.

El Estado es una institución creadora de otras instituciones, por ser éste el rector de los destinos de una población. "Hoy el Estado lo ha invadido todo y nos hace pensar hasta que punto el hombre puede prescindir de su intimidad humana", (26) pues ha estado presente en --

(26) Serra Rojas Andrés, Decreto Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, Pág. 25

toda la actividad de los hombres sobre todo a fines del siglo XIX. La actividad del Estado en su función administrativa corresponde al poder ejecutivo que persigue -- como finalidad la actividad coordinadora de sus relaciones con particulares y otros entes públicos regulados -- por el interés general y un régimen restrictivo. (Art.89 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos).

"La administración es un proceso necesario para determinar y alcanzar un objetivo o meta, por medio de -- una estructura que nos lleva a una acción efectiva o esfuerzo humano coordinado y eficaz, con la aplicación de adecuadas técnicas y actitudes humanas". (27)

También administrar significa hacer algo o prestar un servicio tendente a la custodia de bienes y servicios, disponiendo de los elementos inherentes para la -- buena ejecución de su custodia, es decir, para que resulten bien cuidados. Suele llamársele también a la administración ciencia de la organización, por lo que la buena cultura facilita el desarrollo en este caso de una medida administrativa.

Actualmente la ciencia de la administración --

(27) Ibidem, Pág. 73.

coordina los elementos disponibles para una eficaz productividad favorable al interés general, porque el Estado es el más importante promotor de la economía nacional, a quien le corresponde la preparación, encausación, educación política y dirección de la política nacional. El Estado contempla las inquietudes de una sociedad y de acuerdo con su propia política las coordina y encausa -- para convertirlas en tareas gubernamentales, por ello -- creó las autoridades administrativas para el funcionamiento de sus tendencias, contándose entre ellas el -- bien común, por lo que destacan entre las más importantes las siguientes:

- 1.- S.G. (Secretaría de Gobernación).
- 2.- S.R.E. (Secretaría de Relaciones Exteriores).
- 3.- SEDENA. (Secretaría de la Defensa Nacional).

- 4.- SEMA (Secretaría de Marina).
- 5.- S.M.C.P. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).
- 6.- S.P.P. (Secretaría de Programación y Presupuesto).
- 7.- S.C.G.F. (Secretaría de la Contraloría General de la Federación).
- 8.- S.E.M.I.P. (Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal).
- 9.- SECOFI (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial).
- 10.-S.A.R.H. (Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos).
- 11.-S.C.T. (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).
- 12.-SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social).
- 13.-S.E.P. (Secretaría de Educación Pública).
- 14.-S.S. (Secretaría de Salud).
- 15.-S.T.P.S. (Secretaría de Trabajo y Previsión Social).
- 16.-S.R.A. (Secretaría de la Reforma Agraria).
- 17.-SETUR (Secretaría de Turismo).
- 18.-SEPHS (Secretaría de Pesca).
- 19.-D.D.F. (Departamento del Distrito Federal"). (28)

Como toda época es susceptible de transformacio

(28) Véase Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, Pág.14, Artículo 26.

nes y cambios, sobre todo en denominaciones, la mayor -- parte de las Secretarías han sido objeto de este tipo de cambios, transformaciones, supresiones y funciones hasta llegar al nombre que actualmente tienen. "Refiriéndonos en especial a la Secretaría de la Contraloría General de la República, en estricto sentido no puede considerarse que existan antecedentes de esta Secretaría, salvo el Departamento de Contraloría previsto en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 25 de diciembre de -- 1917, publicado en el Diario Oficial del día 31 del mismo mes y año, y que alguna de sus atribuciones puede estimarse que correspondieron a órganos dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Programación y Presupuesto. (29) Consideramos -- que es la más importante al inspeccionar el ejercicio -- del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, sin que esto signifique el demérito en importancia de las demás secretarías.

1.3.5.- LA POLITICA AGRARIA COMO DECISION DEL GOBIERNO EN TURNO.

Siendo la política el arte de gobernar para poder mantener el orden, la armonía entre gobernantes y go

(29) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, - Pág. 160.

bernados con la finalidad de procurar mantener la estabilidad, tranquilidad y seguridad pública de un país, en México, como al igual que en otros países, las políticas a seguir persiguen o idénticos o similares objetivos. En la República Mexicana la mayor parte de la política a realizarse radica fundamentalmente en el campo, que es uno de los mayores contribuyentes para la emisión de votos del gobierno que se desea, sin embargo, esto ha sido una falacia, siendo los ciudadanos campesinos mexicanos los directamente culpables. Nicolás Maquiavelo en ese sentido nos dice en "el Príncipe", que los pueblos poseen el gobierno que merecen. Esta ideología es justificable por lo menos en México, debido a que en forma periódica, sexenio con sexenio, la política agraria mexicana toma los cauces que el gobierno decide conforme a los intereses "Colectivos" o "Comunitarios", sin que los beneficios o logros adquiridos por los representantes del sector agrario lleguen totalmente a sus destinatarios.

Nuestra política alberga en el medio agrario -- gran parte de las decisiones para nombrar representantes, esto es debido a que éste es el medio más idóneo para -- prometer y proyectar la satisfacción de necesidades denominadas prioritarias, debido a la ignorancia en parte y -

a la motivación en otra, por parte de los candidatos al obsequiarles objetos distintos, así como la firme promesa de brindarles todo el apoyo para resolverles todos los problemas agrarios e inclusive los personalísimos.

Lo anterior siempre ha ocasionado inquietudes, injusticias, descontentos y otras arbitrariedades más, -- que han desembocado en mítines, rebeliones y revoluciones, tal y como nos lo demuestra nuestra historia. Pese a todo esto, y a las reformas al artículo 27 Constitucional, la política agraria continúa siendo remodelada en forma sexenal de acuerdo a intereses partidistas, sin -- prevenir situaciones catastróficas que en momentos de -- desesperación pudieran asumir los campesinos, tal y como sucedió en 1810 y 1910 y quizá esto se deba a que se conoce al mexicano como conformista y cobarde en cuanto a la exigencia de sus derechos, sin embargo parece ser que la pesadilla de la política agraria como decisión del gobierno en turno, ha cumplido ya su última fase con las -- actuales reformas al artículo 27 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

1.3.6.- LA PROCURADURIA AGRARIA DEFENSORA DE OFICIO.

Como consecuencia de las injusticias que siempre han recaído en los más débiles e ignorantes, surgieron personalidades con la finalidad de brindarles protección, en unos casos, legislando sobre y principalmente - en materia de tierras y torturas que los españoles propiaban a las gentes de aquellos años. En los siglos del XVI al XVIII y a principios del siglo XIX, surgieron leyes protectoras como la Ley de Indias y la recopilación de la Ley de Indias, la Ley de Pueblos, que no obstante haber sido declaradas de aplicación obligatoria, nunca ejercieron pleno dominio e imperio sobre los gobernados, debido a que eran desconocidas por la mayoría de los habitantes de nuestro territorio, y aunque las hubieran conocido estaban impedidos para exigir el cumplimiento de los derechos consagrados en tales leyes.

Sin embargo, a medida que ha transcurrido el tiempo, tanto leyes como individuos han cambiado totalmente en cuanto al contenido y transformación de las mismas, no obstante que continúan aún, de cierta manera impedidos para poder ejercer el cumplimiento exacto de sus derechos; y, no es que carezcamos de los conocimientos -

elementales, lo que sucede es que contamos con un retardo complicado para hacer las cosas, que cuando éstas ya fueron resueltas en cualquier sentido ya el aburrimiento o la desesperación hizo presa de nosotros.

En las anteriores leyes que enunciamos a manera de introducción en este tema, se estipulaba entre -- otras varias situaciones que el trato para los indígenas debería tomarlo en cuenta como un ser humano, que no debería de haber torturas de ninguna especie para ellos; - sin embargo, este tipo de leyes fueron obsoletas, por no contener implícitamente un procedimiento a seguir, en caso de su no aplicación.

Hoy parece ser que los tiempos han cambiado y con ello sus leyes, hombres, política, etc., pero la situación de aplicación de las leyes no ha variado, pues - se siguen aplicando en algunos casos los mismos sistemas para que a una persona se le despoje de sus tierras, documentos, derechos y demás, pues aunque actualmente las leyes han sido cambiadas como producto de la época, y no obstante contener implícito el procedimiento en caso de desobediencia de la aplicación de un precepto constitucional, esto se ha venido observando discrecionalmente -

en los hombres "fuertes" de nuestra política, sin que --
les pase nada, situación que hace nugatoria en nuestro -
país cualquier tipo de ley, aunque ésta sea la de mayor-
elocuencia y la más expresiva.

Las funciones que las leyes a las que nos he--
mos referido pretendían desarrollar, era establecer por--
una parte la representación y el asesoramiento, solo --
que debido al imperio que ejercían los virreyes sobre --
nuestra población, desacataron todo tipo de autoridad, -
haciendo lo que les viniera en gana.

A principio de siglo algunos gremios se vieron
favorecidos por este tipo de defensoría, asesoría y ---
orientación ya que existía la procuración en materia de-
Derecho Social, que era la que representaba y asesoraba-
a trabajadores o sindicatos, a solicitud de éstos, ante-
las autoridades competentes en los litigios en que fue--
ran parte; también vigilaba esta procuraduría que la jus
ticia que administraban los tribunales del trabajo fuera
pronta o expedita, lo cual demostraba la preocupación del
Estado por lograr el bienestar de la clase trabajadora.-
En materia agraria, también se mostró la preocupación del
Estado a partir de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915,

en donde ya se iniciaban las primeras medidas con fines primordiales "en la solución de los problemas agrarios - mas urgentes, como lo eran la necesidad de restituir y - dotar de tierras y aguas, la nulificación de actos jurídicos con los que se pretendían despojar ilegalmente de sus tierras a los campesinos, y la creación de las comisiones nacionales y locales agrarias, así como los comités particulares ejecutivos como primeros órganos encargados de estas funciones". (30).

No fue sino hasta el 17 de abril de 1922, en donde por decreto se creó una "Procuraduría de Pueblos" para patrocinar gratuitamente a los pueblos que lo descaran. Con dicho decreto pasó lo mismo que con las leyes de indias, en donde la ignorancia fue el principal obstáculo para su aplicación, dejando de funcionar al promulgarse el Código Agrario de 1934.

Por decreto presidencial de 1953 se creó la -- "Procuraduría de Asuntos Agrarios", que asesoraba gratuitamente a los campesinos que requerían de sus servicios, misma que tenía enmarcadas sus atribuciones y facultades en el "Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios",

(30) Obra Jurídica Mexicana, Tomo IV, Procuraduría General de la República, México 1988, Pág. 4937.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Agosto de 1954, perdiendo importancia y fuerza en 1963, año en que se convirtió en una oficina dependiente de la dirección general de inspección, procuración y quejas, hasta que en 1977 el reglamento interior de la Secretaría de la Reforma Agraria en su artículo 32, le asigna con algunas limitaciones, ciertas atribuciones. (31) Sin embargo, los fines para los cuales fue creado este organismo, no se cumplieron debido en parte a que los campesinos desconocieron la existencia de la procuración agraria y los beneficios restringidos que de ella podían obtener, aunque con todo y ello, el Derecho Agrario es uno de los más desprotegidos por nuestro sistema jurídico.

Actualmente, al publicarse la Nueva Legislación Agraria (6 de enero de 1992) volvió a retomarse interés en la cuestión agraria creando la Procuraduría Agraria como defensoría de oficio, la cual fue establecida con funciones de carácter social, directamente encaminadas o tendentes hacia los beneficios de todos aquellos conflictos que se presentan con motivo de las tierras, sus poseedores, propietarios o solicitantes de las mismas.

(31) Véase, Pág. 4943 del Reglamento.

La Procuraduría Agraria actual consagrada en el título séptimo, artículo 134 al 147, de la nueva Legislación, contiene todos los elementos de poder bastante y - coercitivo que llevaban implícita la ejecución de sus de cisiones, buscando la defensoría, representación y ase- soramiento, inclusive de oficio, en los asuntos en los - que cualquier campesino sea parte de un conflicto de tie- rras, a diferencia de las legislaciones anteriores que - no contaban con dichos elementos.

CAPITULO II

2.-ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

2.1.- LA CONSTITUCION DE 1824

LA CONSTITUCION DE CADIZ COMO FUENTE DE LA
CONSTITUCION DE 1824.

Los acontecimientos sufridos por el pueblo español lo condujeron al inicio de la lucha por la liberación de su territorio el 2 de mayo de 1808, habiéndose reunido la junta central el 25 de septiembre de 1808. -- Fernando VII, rey de España, encontrándose cautivo en Bayona, Francia, expidió un decreto en el cual llamaba al reino a Cortes. Calvo Rosas el 15 de abril de 1809, presentó su propuesta en la cual aparecía el marcado interés por elaborar una Constitución que garantizara justicia.

Debido al triunfo de Napoleón sobre Austria, la Junta Central pospuso la fecha de su primera reunión, habiendo publicado un manifiesto el 28 de octubre de 1809, en el cual se anunciaba la convocatoria a Cortes para el 1o. de enero de 1810. La Junta Central que debería de instalarse en Sevilla se trasladó a la isla de León, en-

donde se designó como órgano ejecutivo un consejo de regencia que debería de estar integrado por cuatro miembros; el 31 de enero se disolvió la Junta Central y tomó posesión la Regencia. El 10 de mayo de 1810 la Real Audiencia de la Nueva España proclamó las elecciones de diputados a Cortes.

"proclamada la Constitución el 13 de marzo de - 1812 en la península, no fue sino hasta el 30 de septiembre del mismo año cuando el virrey Venegas, reunido junto con la Audiencia, el ayuntamiento y todos los demás - funcionarios españoles en el salón principal del palacio virreinal juraron su cumplimiento y obediencia; ese mismo día por la tarde fue dada a conocer al pueblo y leída en voz alta en la plaza pública, a la que se le dió el nombre de plaza de la Constitución, frente al palacio virreinal.." (32) El día 4 y 5 de octubre de 1812, pueblo y ayuntamiento respectivamente prestaron juramento.

Al permitir la Constitución la libertad de imprenta se publicaron varios documentos y periódicos proclamándose en contra de las autoridades establecidas, en contrándose entre los suscriptores Carlos María Bustaman te con el "Juguete" y Joaquín Fernández de Lizardi con

(32) Constitución de Cádiz de 1812, presentación de Felipe Remolina Roqueri - Documento 3. Pág. 7.

"El Pensador Mexicano", lo que originó que el 5 de diciembre de 1812 el Virrey suprimiera esa libertad, así como posteriormente lo hiciera con el título relativo a las elecciones. La Constitución de Cádiz sólo tuvo vigencia por espacio de dos meses, ya que a fines de diciembre de 1812, el Virrey decretó la suspensión de toda la Constitución.

El 23 de mayo de 1812 se convocó por decreto a elecciones de diputados provinciales en Ultramar, Estados pertenecientes a la República Mexicana.

Con el triunfo de los españoles sobre las tropas francesas, regresó al poder Fernando Séptimo y el cuatro de mayo de 1814 decretó anulado todo lo realizado durante su ausencia. Al estado de cosas existentes en marzo de 1808, en México fueron aprisionados algunos diputados que habían manifestado sus ideas liberales, entre ellos Miguel Ramos Arispe, Terán, Manián, Farrozabal y Feliú.

En los meses que siguieron a la disolución de las Cortes 17 de agosto de 1814 se reestablecieron las autoridades que con anterioridad habían estado en el po-

der y el 30 de diciembre de 1814, se reinstaló el tribunal de la Inquisición.

Cuatro años después, debido al mal gobierno de Fernando VII, se iniciaron conspiraciones en su contra y en enero de 1820, el Coronel Rafael Riego proclamó la -- Constitución de Cádiz, obligando al rey el 7 de mayo del mismo año a prestar el juramento correspondiente. Con -- posterioridad el pueblo se dirigió hacia las instalaciones de la Inquisición destruyendo las causas instauradas y liberando a los prisioneros. El 24 de mayo en Veracruz y el 28 en Xalapa, fue proclamada la Carta Magna de 1812, desapareciendo el 31 de mayo de 1820 el Tribunal de la -- Inquisición y posteriormente el Cabildo Eclesiástico, -- los tribunales, las comunidades religiosas y los cole---gios. Finalmente el 9 de junio de 1820, por segunda oca-- sión fue leída al pueblo en la Plaza de la Constitución-- la Carta Magna de 1812. Iturbide y Guerrero al procla-- mar el Plan de Iguala, (24 de febrero de 1821) por segun-- da ocasión terminaron con la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812.

"LA CONSTITUCION DE APATZINGAN"

Los acontecimientos que se registraban en España, repercutían enormemente en el territorio de la Nueva Espa

na, quien había recogido a través de la Constitución de Cádiz, algunos preceptos que más tarde se plasmarían en la Constitución de Apatzingan de 1814; la Constitución española a su vez había hecho suyos los principios emanados de la Revolución Francesa de 1789 de donde surge "la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, apoyadas en las ideas de libertad, igualdad y fraternidad". (33)

Con anterioridad, las repercusiones se habían dejado sentir con los "brotes de violencia" de 1810. El cura don Miguel Hidalgo y Costilla, quien en la biblioteca de su iglesia leía obras prohibidas extranjeras que lo encaminaron a tratar de conseguir afanosamente la libertad e independencia de la Nueva España el 16 de septiembre de 1810 a la voz de ¡Viva la Independencia! ¡Viva la América! ¡Muera el mal gobierno! ¡Viva la Virgen de Guadalupe!. Lo anterior fue el principio que despertó inquietudes y en 1814, Morelos en "Los Sentimientos de la Nación" plasmó los elementos constitucionales. Posteriormente, el 22 de octubre de 1814 se convierte en Decreto Constitucional en Apatzingan, conteniendo la primera declaración de derechos del hombre bajo el rubro de "igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos"(34;

(33) Morales Jiménez Alberto; La Constitución de 1857, Instituto Nacional de la Juventud, México 1957, Pág. 5.
(34) Véase Constitución de Apatzingan, Arts. 24 y sig.

también proclamó la forma de gobierno republicano y federal, el principio de la soberanía popular y estableció la división de poderes.

Los precursores del decreto constitucional de Apatzingan, depositaron el supremo gobierno en un triunvirato (gobierno ejercido por tres hombres con iguales poderes) quizá con la finalidad de que no se cayera en los vicios de la administración virreinal.

Don Juan O'Donojú, habiendo sido designado para sustituir a Apodaca en el virreinato, además de haber sido nombrado Gerente General del Ejército Español el 30 de julio de 1821, desembarcó en Veracruz y el 25 de agosto del mismo año celebró con Agustín de Iturbide el tratado de Córdoba, que no era otra cosa que la reproducción del Plan de Iguala. Reconocía a la Nueva España como Nación monárquica constitucional independiente, asignándole el nombre de Imperio Mexicano, investido de un gobierno monárquico constitucional moderado.

Por esas y por otras muchas razones más, los años 1820-1821, fueron trascendentales en la vida política.

ca de México, al aparecer acontecimientos aparentemente contradictorios, pues los grupos económicamente privilegiados, que se encontraban en poder de gran parte de --- nuestro territorio, contribuían a la consolidación de la Independencia de México, no obstante que en 1810, fueron los principales opositores. "La motivación radicaba en la defensa de sus prerrogativas. Cuando en 1820 advierten que nuevamente esa prerrogativas se hallan en peligro. Por la expedición, o mejor dicho por el restablecimiento de la constitución liberal de 1812, decretada en Cádiz, resuelven buscar la Independencia política, para conservar prerrogativas que hasta ese momento habían detentado". (35)

En realidad se puede hablar prácticamente de que tal movimiento fue puramente conservador y reaccionario frente a la dominación española.

Los consolidadores del movimiento de Independencia (Agustín de Iturbide y don Vicente Guerrero principalmente) no obstante haber atravesado por un camino doloroso y desalentador al contemplar vencidos los primeros caudillos y derrotado Francisco Javier Mina, en nin-

(35) Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., México 1990, Pág. 92-93.

gún momento dudaron de que la independencia se lograría.

Pedro Ascencio, contribuyó a la causa de Iturbide, quien habilidosamente hizo saber a los antiguos reaccionarios que se unían a los realistas victoriosos en -- virtud de que Fernando VII fue nuevamente hecho prisionero, y que con ello corría peligro la religión católica, -- logrando de esa manera la fusión de ambas fuerzas insurrectas, finalizando ese movimiento con una entrevista entre Agustín de Iturbide y Guerrero en Acatempan, en donde se abrazan jubilosamente por el triunfo, conociéndose dicho acto como "El abrazo de Acatempan", firmando el 24 de febrero de 1821 el Plan de Iguala, en el cual, en la parte introductoria se pedía a todos los habitantes americanos, no importando su nacionalidad que escucharan -- acerca de la emancipación y del tiempo (300 años) que la América Septentrional se encontraba en poder de la España. También se invitaba en esta parte a los españoles -- Europeos a tomar parte en la Independencia de la patria-América, tomando en cuenta que en ella tenían todo

En cuanto a su Articulado (36) este contemplaba la religión católica como única; la independencia del --

(36) Véase Plan de Iguala, Pág. 94 a la 98.

reino; el gobierno monárquico; los reyes y su gobierno;- personas y propiedades; el Clero, el ejército y empleos. Este Plan obtuvo la pacificación en razón de que los jefes virreinales conservaban sus fueros y privilegios.

Durante el Imperio de Agustín de Iturbide, (19 de mayo de 1822- 19 de marzo de 1823) comenzaron temprano las pugnas en su contra, debido a que los españoles - lo consideraban como un traidor, pues habiendo nacido en la Nueva España de padres españoles, se volvió insurgente, peleando por la causa mexicana.

A raíz de las desavenencias entre el Congreso e Iturbide (proclamado Emperador el 19 de mayo de 1822), este terminó por disolver a dicho congreso el 31 de octubre de 1822, estableciendo en su lugar a la Junta Nacional Constituyente, la cual al instalarse el 28 de septiembre de 1821, fecha del Acta de Independencia (37), eligió como presidente a Iturbide; así mismo, aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano (38), formulado por el Emperador mientras se expedía la Constitución.

(37) Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, (1808-1857), Edit. Porrúa S.A., México 1987, Pág.- 122-123.

(38) Véase op.cit, Pág. 125 y sig.

El 2 de diciembre de 1822 se rebela en Veracruz, don Antonio López Santa Ana, expidiendo el 6 del mismo mes y año un Plan precedido de un manifiesto y seguido de algunas declaraciones, en donde se desconocía a don Agustín de Iturbide y se pedía la reinstalación del congreso (disuelto por Agustín de Iturbide el 31 de octubre de 1822), siendo así como surgió el Plan de Casamata, en el cual las tropas que combatirían a Santana Ana, pedían, sin desconocer a Iturbide, la reunión de un nuevo constituyente que actuara con absoluta libertad.

Agustín de Iturbide reinstaló a principios del mes de marzo de 1823 el disuelto congreso, abdicando el 19 del mismo mes y año.

Mediante decreto del 8 de abril de 1823, el -- nuevo congreso declara insubsistente la forma de gobierno establecida en el Plan de Iguala, el tratado de Córdoba y el decreto de 24 de febrero de 1822.

El nuevo congreso en su incansable afán de expedir la constitución fue instalado el 7 de noviembre de 1823, es decir, dos días después de haberse reunido. Su

manual para la expedición de la constitución, era la --- constitución de los Estados Unidos del Norte, que servía de texto y modelo de los nuevos legisladores.

El 20 de noviembre de 1823, la comisión presen
tó el Acta Constitutiva de la Federación (39), misma que estuvo sujeta a discusión del 3 de diciembre de 1823 al-
31 de enero de 1824.

El 10. de abril de 1824, el congreso inició --
las discusiones acerca del proyecto de Constitución, el-
cual, desde luego con algunas modificaciones, fue aproba
do el 3 de octubre de 1824, dándosele el título de Cons-
titución de los Estados Mexicanos, firmada el día 4 del-
mismo mes y año y publicada al día siguiente con el nom-
bre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexica-
nos, de la cual se puede decir que "fueron las Constitu-
ciones Españolas de Cádiz y Norteamericana de Filadelfia,
las fuentes de esta admirable obra; de aquella tomó su -
forma ordenada, sistemática y analítica y de la Norteam-
ricana su sistema federal que para entonces ya apuntaba-
como una magna experiencia (40)

(39) Véase Op. Cit. Pág. 154, 155 y sig.

(40) Pérez de León Enrique, Notas de Derecho Constitucio-
nal y Administrativo, Edit. Porrúa S.A., México 1987,
Pág. 11.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, es erigida en el Nombre de Dios Todopoderoso y consta de 171 artículos repartidos en siete títulos, refiriéndose como sigue:

- I. Sección Unica; de la Nación Mexicana, su territorio y religión.
- II. Sección Unica: de la forma de gobierno de la Nación, de sus partes integrantes y división de poderes.
- III. En siete secciones: del poder legislativo.
- IV. En cinco secciones: del supremo poder ejecutivo de la federación.
- V. En siete secciones: del poder judicial de la federación.
- VI. En tres secciones: de los Estados Unidos de la Federación.
- VII. Sección Unica: de la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta Constitutiva. (41)

No obstante contemplar esa Constitución en su artículo 171, que sus preceptos, así como los del Acta Constitutiva, jamás se podrían reformar, los aconteci---

(41) Tena Ramírez Felipe, Cfr. Leyes Fundamentales de México (1808-1987) Págs. 167 a la 193.

mientos productos de las épocas, que en ocasiones son imposibles de contener, acabaron con este artículo y con algunos más que no respetaron, claro está que muchas cosas se pueden hablar o estipular y las personas se pueden comprometer, inclusive para siempre al ejercicio de lo pactado o estipulado, pero que esto se dé en la realidad para siempre, nunca, ya que el peso de los acontecimientos que ocurren a través de los años se va acumulando y terminan por derribar los grandes ideales plasmados a través del honor de la palabra o legalmente, y que una vez fueron buenos y estructuraron personas y cosas, por los continuos y cambiantes vientos de la prosperidad, muchas veces traducidos en codicia y ambiciones económicas y de poder, que hacen temblar para después sucumbir al más firme y fuerte en sus convicciones.

Lo que si se respetó en dicha Constitución fue el hecho de que las observaciones que se hicieran y creyeran convenientes, no tendrían aplicación sino hasta -- después de 1830, tal y como lo contemplaba el artículo - 166 de la Constitución de 1824.

La Constitución Federal de 1824, obedeció prin-

principalmente a conflictos de carácter meramente sociales y económicos y aunque en algunos casos los tratadistas la hacen aparecer como consecuencia de los problemas de tierras, que cierto es, eran muchos, pero el panorama que -- contemplaba la misma, nos mostró claramente las cuestiones de carácter político, social y económico que afrontaban, puesto que de ser así como lo contemplan y manifiestan ciertos estudiosos, cuando dicen que la Constitución de 1824 fue consecuencia del descontento que por conflicto de tierras había, ésta hubiera sido más determinante y específica cuando en sus preceptos tocaba tales puntos, cosa que no sucedió, ya que dicha Constitución en sus dos primeros capítulos solo se refería a la Nación Mexicana, su Territorio y Religión y de la forma de gobierno de la Nación, de sus partes integrantes, y división de su poder supremo respectivamente, señalando en sus artículos 2 y 5 lo siguiente:

"2.- Su territorio comprende el que fue el virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía Capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de Provincias Internas de Oriente y Occidente, y el de la Alta y Baja California, con los terrenos anexos e Islas adyacentes en ambos mares. Por una Ley Cons

titucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan".

"5.- Las partes de la Federación son los Estados y territorios siguientes: El Estado de las Chiapas, el -- de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca (sic), el de Puebla de los Angeles, Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, (sic), el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de la Santa Fé de Nuevo México. Una -- Ley fijará el carácter de Tlaxcala".

Es obvio entender que después de haberse logrado la Independencia de México (28 de septiembre de 1821), había que regularizar nuestro territorio, para después organizarlo, administrarlo y posteriormente lograr la estabilidad, quietud y calma que ese tiempo requería; claro está que para lograr esto, tendría que transcurrir un tiempo considerable, sin embargo, nuestro pueblo sobrepasó -- los límites de la tolerancia y de la paciencia, quizá con

tal de no llevar más allá los cauces de la tragedia, sin embargo, fue preciso llegar a lo inevitable, consumándose gracias al arrojo y la valentía del pueblo en colaboración de españoles nacidos en la Nueva España, que expusieron sus vidas por ver soberano e independiente el lugar donde habían nacido, su patria, su ciudad, su pueblo, la Nueva España, nuestro México.

Una vez "las aguas volvieron a su cauce", siendo México Independiente y contando con una Constitución que rigiera los destinos de los hombres, se intentó el perfil de la política hacia otros horizontes, pero sin que todavía se tocara el punto de las tierras, que bastantes problemas ha causado, causa y causará a nuestro país, debido a la política, costumbres, ambiciones, codicia e ignorancia en algunos aspectos de la mayor parte de los mexicanos, que de alguna u otra manera y sin alguna otra alternativa, condecoramos los aspectos negativos de nuestro México, anteriormente descritos.

Mientras en México existan grandes problemas -- económicos, políticos, sociales y de dependencia esclavizante, tal y como existía en los tiempos del clero, será difícil que exista la regularización de las tierras, pues

es lógico pensar que quienes tengan dinero para comprar tierras y exista quien las venda, prevalecerá la situación que se dió en la época virreinal y de la colonia, por lo menos en cuanto a tierras se refiere.

2.2.2.- LA CONSTITUCION DE 1857

Durante la Vigencia de la Constitución de 1824, continuaron los problemas de carácter político, económicos y sociales, existiendo como en otros países motines, rebeliones y cuartelazos, siendo en este último plano en el cual se destacó México, con la figura del Brigadier - Don Antonio López de Santa Ana. Fue en el año de 1833, cuando se agravó la situación del gobierno de Valentín - Gómez Fariás, al expedir sus leyes anticlericales, repercutiendo fuertemente en contra de su gobierno y acabando con la teórica vigencia de la Constitución de 1824. Esto fue pretexto suficiente para que Santa Ana continuara con sus descontentos que ya desde el imperio de Iturbide había iniciado y que una vez más en la historia de México continuara, al desconocer la actividad del Congreso - el 22 de abril de 1834, quien había decidido prorrogar - por 30 días más su período de sesiones.

Santa Ana convocó a un nuevo congreso reconocido por él que sustituía al anterior, mismo al que se le dió el nombre de Constituyente, instaurándose el 4 de -- enero de 1835, con la intención exclusiva de reformar la Constitución de 1824 respetando desde luego los términos del artículo 171 que se refería a la forma de gobierno, - no obstante tener facultades los representantes del constituyente para instituir la forma de gobierno que conviniere en esos momentos.

Santa Ana logró durante el período de gobierno del Presidente Interino don Miguel Barragán, que la asamblea constituyente, establecida el 14 de septiembre de - 1834, designara una comisión reformatora, la que presentó un proyecto bajo el rubro de "Bases Para La Nueva -- Constitución" aprobado el 2 de octubre del propio año, - mismo que terminó con el sistema federal, tomando o por lo menos dando a entender que su gobierno sería marcadamente centralista.

La principal manifestación de su centralismo se evidenciaba en que las leyes para la administración de - justicia y para la hacienda pública, eran comunes en todo el territorio de la República.

La Constitución de 1824, estuvo en vigor hasta 1835, en virtud de que no podía ser reformada hasta el año de 1830, según lo disponía el artículo 166, por lo que las reformas que surgieron desde 1826, fueron pospuestas para que en su oportunidad se presentaran al Congreso, pero ni éstas ni las posteriores al año 1830 llegaron a ser votadas por lo que la Constitución de 1824 se mantuvo inalterable hasta 1835, año en que fue abrogada.

El 15 de diciembre de 1835, fue expedida la primera ley constitucional en virtud de que otras seis fueron promulgadas, terminando por formar el texto de la -- constitución denominado "LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836", promulgadas el 30 de diciembre de 1836. El contenido de dicha Constitución se refería en su Ley Sexta "al territorio de la República, al gobierno interior de sus pueblos y regulaba la Institución de Municipios".
(42)

Si de 1820 a 1835 habían existido serios problemas en el territorio mexicano, la vigencia de la constitución de las siete leyes de 1836, abrió las puertas para que esta época fuera una de las más severas, dándose en-

(42) Pérez de León Enrique, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, Edit. Porrúa, S.A., México 1987, Pág. 14.

ella pronunciamientos y cuartelazos graves. Debido a -- esto y a otras causas Yucatán y Texas pedían su separación y si por lo anterior fuera poco, Francia aprovechándose de las divergencias que teníamos con los Estados -- Unidos, nos declara una injusta guerra, creciendo la angustia y desesperación del pueblo mexicano, que soportó esa situación durante 10 largos y pesados años.

En 1841 el General Paredes en unión de los Generales Valencia y Don Antonio López de Santa Ana, pugnaban por un nuevo Congreso Constituyente en virtud del pronunciamiento que habían realizado en contra del entonces -- presidente Anastasio Bustamante. Triunfantes, formularon el acta conocida como Bases de Tacubaya, en donde se nombró un gobierno provisional que se encargaría de hacer -- la convocatoria para la elección de un nuevo constituyente, mismo que se instaló el 10 de junio de 1842, concurriendo grandes personalidades del centralismo y federalismo, presentando proyectos que representaban o se identificaban con sus ideas; también hubo propuestas con matices mixtos, pero con vistosos arraigos de sus tendencias a las cuales representaban. Sin embargo, discurrió uno con miras centralistas que apuntaba hacia las garantías individuales.

Nuevamente surgió la figura infatigable del -- siempre inquieto y descontento Don Antonio López de Santa Ana, al notar la honradez del Congreso Constituyente-- que él mismo había convocado, tramó una vez más otra rebelión, ahora en contra de su propio gobierno y en di---ciembre de 1842, integró en su lugar la "Junta Nacional Legislativa" que promulgó las llamadas "Bases Orgánicas de 1843", con tendencias marcadamente centralistas.

Estas bases orgánicas fueron expedidas siendo -- presidente provisional Don Antonio López de Santa Ana, -- con el objeto de dar protección a la religión católica -- y que los bienes de la Iglesia permanecieran intactos, -- ya que tenía conocimiento del saqueo y la venta de alhajas preciosas, plata y oro, que servían de ornato a los-- templos vendidas a los extranjeros; el contenido de estas bases orgánicas es el siguiente:

"1.- Se prohíbe bajo pena de nulidad todo g^én^oro de enajenación de las alhajas preciosas y de cualquier obra de oro, plata y piedras preciosas, que existen -- en los templos de la nación, y que hayan sido construí--das para el servicio del culto, u ornato de las imágenes de los templos.

2.- Todo el que verifique cualquiera enajenación en contravención del artículo anterior, incurrirá en el delito de robo y en las penas que las leyes señalan a los que roban bienes de la clase de los expresados.

3.- El comprador de dichos bienes se reputará cómplice y tendrá la misma pena que el vendedor.

4.- Se pondrán perseguir estos delitos por acción popular, y cualquiera tiene derecho también para denunciarlos.

5.- Será caso de estrecha responsabilidad a los jueces respectivos el desatender las denuncias que se les hagan; el no dar curso a las acusaciones y el obrar con morosidad en la prosecución de estas causas.

6.- Siempre que con cualquiera de dichas alhajas se quiera hacer otra nueva de la propia materia, deberá proceder licencia de la primera autoridad política del partido, la que bajo su responsabilidad podrá concederla, asegurándose previamente de que no disminuya su valor en la renovación.

7.- Todas las autoridades eclesiásticas, tanto diocesanas, como regulares, presentarán su cooperación para cuidar del cumplimiento de este decreto, encargándoles auxilien según sus facultades el que estas disposiciones tengan su efecto, como que son dirigidas a -- objetos tan sagrados, y de que deben celar dichas autoridades, según su propia institución". (43)

En virtud del cuartelazo Federalista de la ciudadela sufrido por Paredes en 1846, no se reunió el Nuevo Constituyente, sin embargo, inexplicablemente fue llamado para ocupar la presidencia Don Antonio López de Santa Ana, a quien habían derrotado el 3 de enero de 1845.- Es así como el 6 de diciembre de 1846 se instaló un nuevo Congreso Constituyente, formando una comisión de constitución que de acuerdo a varios proyectos presentados -- en que la mayoría de los casos se referían a preceptos -- contenidos en la abrogada Constitución de 1824, excepto los antecedentes del juicio de amparo, cobraban vida para constituirse ahora bajo el nombre de Acta de Reforma de 1847, dada en mayo del propio año, tal parece que con esta Acta de Reforma, el país tomaba rumbos pacíficos.

(43) Riva Palacio Vicente, México a Través de los Siglos- Tomo IV, Edit. Cumbre, S.A., México 1967, Pág. 506.

En 1852, el Presidente de la República, General Don Mariano Arista, es obligado a renunciar a su gobierno y a que se expida una convocatoria para la formación de un nuevo Constituyente; Santa Ana, a quien se le había desterrado, es llamado para gobernar durante un -- año y en 1853, proclama las Bases Orgánicas para la República. En marzo de 1854 a través del Plan de Ayutla-- "que fue la bandera política del partido liberal en las guerras de reforma, implanta el liberalismo e individualismo puros como regímenes de relaciones entre el Estado y el Individuo" (44) Posteriormente se desconoce al gobierno de Santa Ana y se pide la convocatoria para un -- nuevo gobierno.

En dicho Plan de Ayutla, se estipulaba lo siguiente:

"PLAN DE AYUTLA"

"Los jefes, oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del señor coronel don - Florencio Villarreal, en el pueblo de Ayutla, distrito - de Ometepec, del departamento de Guerrero".

(44) Burgoa Ignacio, El Juicio de Amparo, Edit. Porrúa - S.A. México 1977, Pág. 123.

"Considerando:

Que la permanencia de un don Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías indivi---duales que se respetan aun en los países menos civilizados.

Que los mexicanos tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente confiaron los --destinos de la patria.

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los -pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin -consideración a la pobreza general, empleándose su pro--ducto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos.

Que el plan proclamado en Jalisco, y que le -abrió las puertas de la República, ha sido falseado en -

su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la --
opinión, sofocada por la arbitraria restricción de la im
prenta.

Que ha faltado al solemne compromiso que con-
trajo con la nación al pisar el suelo patrio, habiendo -
ofrecido que olvidaría resentimientos personales, y ja--
más se entregaría en los brazos de ningún partido.

Que debiendo conservar la integridad del te--
rritorio de la República, ha vendido una parte considera-
ble de ella, sacrificando a nuestros hermanos de la fron-
tera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su-
propia patria, para ser lanzados después como sucedió a-
los californianos.

Que la nación no puede continuar por más tiem-
po sin constituirse de un modo estable y duradero, ni de
pendiendo su existencia política de la voluntad capricho-
sa de un solo hombre.

Que las situaciones republicanas son las úni-
cas que convienen al país, con exclusión absoluta de ---

cualquier otro sistema de gobierno.

Y por último, atendiendo a que la independencia nacional se halla amagada, bajo otro aspecto no menos peligroso, por los conatos notorios del partido dominante levantado por el general Santa Anna: usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir si fuese necesario, el siguiente plan:

1.- Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que, como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieran al presente plan.

2.- Cuando este haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República, y le sirvan de consejo durante el corto período de su encargo.

3.- El presidente interino quedará desde lugo investido de amplias facultades para atender a la seguridad e independencia del territorio nacional, y a los demás ramos de la administración pública.

4.- En los Estados en que fuere secundado -- este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas -- que eligirá el mismo, acordará y promulgará, al mes de -- haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo Estado o Territorio, sirviéndole de hase indispensable para cada Estatuto, que la nación es y -- será siempre una, sola, indivisible e independiente.

5.- A los quince días de haber entrado en -- sus funciones el presidente interino, convocará el Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley -- que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación -- bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en el Artículo 2o.

6.- Debiendo ser el ejército el apoyo del or-

den y de las garantías sociales, el gobierno interino - cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como de proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entretanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del señor Ceballos.

7.- Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.

8.- Todo el que se oponga al presente plan, o que prestare auxilios directos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.

9.- Se invita a los Exmos. señores generales- don Nicolás Bravo, don Juan Alvarez y don Tomás Moreno, - para que, puestos al frente de las fuerzas libertadoras- que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes pa-

ra el bien de la nación".(45)

Por fin Santa Anna en 1855 se ve obligado a abandonar el país para siempre. Finalmente el 18 de febrero en 1856, siendo presidente don Ponciano Arriaga, - se instaló el Congreso Constituyente, quien al tocar los puntos de la religión se enfrentó a grandes dificultades, así como al debate y a la expedición de una nueva constitución o al reestablecimiento de la de 1824; sin embargo se inclinó por las reformas y entre estas se encuentra - la propuesta por Ariscorreta "que prohibía adquirir propiedades a las corporaciones eclesiásticas y exclusión - de los eclesiásticos de los puestos públicos; abolición de los fueros eclesiásticos y militar, no sólo en lo civil, sino también en lo criminal común; consignar el hecho de que la religión católica era la del País, pero de de jar abierta la puerta a la reforma y borrar la intoleran cia de 24". (46)

El 5 de febrero de 1857 fue promulgada la -- Constitución de 1857, la cual aún no contemplaba el in-- justo reparto de tierras que existía, pues sus fines pro piamente dichos eran idénticos a la Constitución Federal

(45) México a Través de los Siglos, Ob. Cit. Págs. 832 - y 833.

(46) Tena Ramírez, Op. Cit. Pág. 597.

de 1824, sin embargo ya en su artículo 27 se refería a - la indemnización por causas de su utilidad pública, -- siendo el contenido de dicho Artículo:

"La propiedad de las personas no puede ser -- ocupada sin su consentimiento sino por su causa de utili- dad pública y previa indemnización. La ley determinará- la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisi- tos con que esta haya de verificarse".

"Ninguna corporación civil, o eclesiástica, de nominación u objeto, tendrá capacidad legal para adqui- rir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución".

Los logros de la Constitución de 1857, no lo - fueron en el aspecto agrario, ni tampoco solucionaron -- las disputas entre conservadores y liberales, sino por - el contrario, ocasionaron la guerra de tres años. (1858- 1861)

2.2.3. LA CONSTITUCION DE 1917.

Es indiscutible que el problema de la tenencia de la tierra, será siempre una constante laceración, tanto para individuos como para pueblos. En México el conflicto de las tierras se agravó en 1535, en donde se expidieron varias cédulas reales al respecto, no obstante encontrarse protegida la propiedad indígena por las leyes de indias y otras disposiciones.

En parte, la propiedad de los indios desapareció por las ventas que hacían estos para liquidar algunas deudas pendientes o para salir de su miseria, por lo que tomando en cuenta lo anterior, además de otras particularidades, en 1781, el virrey don Martín de Mayorga, con la finalidad de llegar al exterminio de estas cosas, expidió un decreto que resultó letra muerta. Los mismos intentos secundó el obispo Abad y Queipo con los resultados expresados.

Los pueblos continuaron creciendo, no así las tierras, situación que se agravó, por lo que en 1821, -- Agustín de Iturbide dictó la primer disposición en donde se concedía a los militares retirados una fanega de -- tierras y un par de bueyes en donde ellos quisieran. Surgieron entre 1823 y 1854 disposiciones con la apariencia

de decretos, que en realidad eran leyes de colonización, término y aplicación desconocida por los indios, por la escasa y lenta difusión y porque no sabían leer, independientemente de que estas disposiciones no los beneficiaban" "porque el indio vive y muere en la miseria pero en el pueblo de su nacimiento al que se haya ligado por muchos lazos," (47) haciendo imposible la aplicación de dichas disposiciones.

Para ese entonces, el clero ya contaba con una inmensa fortuna de bienes muebles e inmuebles, con tendencias cada día más fuertes a la concentración de propiedades, sin consentir ventas a los particulares. Surgió entonces, en 1856 la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856, la cual disponía que las fincas que pertenecían a corporaciones civiles o eclesiásticas se dieran a arrendatarios en un término de tres meses. El 28 de junio de 1856, se expidió una circular, con la cual se intentaba movilizar la propiedad raíz y la medida fiscal para la normalización de los impuestos. No fue sino hasta la expedición del "manifiesto del Gobierno Constitucional" (7 de julio de 1859), conocida como "Leyes de Reforma", cuando se menciona la repartición de tierras a -

(47) Mendieta y Núñez Lucio Dr., El problema Agrario de México, ob. cit. pág. 106.

través de ventas, para mejoría de los pueblos labrad--
res.

Después de tres años de lucha (1858-1861) Juárez es proclamado presidente constitucional, (11 de enero de 1861) sin que los problemas de la nación se hubieran controlado.

En 1865, Maximiliano decretó legitimar la desamortización y la nacionalización de los bienes eclesiásticos, siendo fusilado en el año de 1867. Dos años después surgieron sublevaciones por parte de los campesinos, en virtud de los despojos sufridos, siendo en algunos casos aprehendidos por el gobierno de Juárez y perdonados, debido a sus necesidades agrarias. De 1869 a -- 1880, la situación, agraria no varió.

El 15 de diciembre de 1883, se creó la Ley de Colonización (otras más), formando compañías deslindadoras, con la consigna de que entregaran a todos aquellos que lo solicitaran, terrenos a bajo precio, pero que no excedieran de 2,500 Has, lo que ocasionó despojos, pues en 1885 se habían deslindado 30 millones de tierras nacionales de gente miserable, ignorante y débil; dichas -

compañías fomentaron el poder del latifundismo.

El surgimiento de la Ley de Terrenos Baldíos - de 20 de julio de 1894, clasificó los terrenos propiedad de la nación en Baldíos, demasías, excedentes y terrenos nacionales, también propició al igual que las anteriores disposiciones, la decadencia de la pequeña propiedad y - el desarrollo del latifundismo.

Surgieron varias disposiciones agrarias, inclusive anteriores a las mencionadas, con la finalidad de - coadyuvar en las cuestiones relativas al reparto de tierras, pero estas en lugar de beneficiar a los pueblos -- contribuyeron a la expansión de grandes extensiones de - terrenos, por lo que a principios del siglo XX, la enorme cantidad de indígenas despojados, iniciaron en la mayor parte de la República insurgencias que enarbolando -- la bandera de algún plan, reclamaban tierras, de entre - los que sobresalieron:

1.- El programa de Partido Liberal del 10. -- de junio de 1906, encabezado por Ricardo y Enrique Flores Magón, en donde se contempló entre otras cosas, que-

el Estado diera tierras a quien lo solicitara, citando como condición que las tierras que se concedieran, se dedicaran a la producción agrícola; desde luego, fijando una extensión máxima, sin que se pudiera vender.

2.- El Plan de San Luis, encabezado por don Francisco I. Madero, de 5 de octubre de 1910, en donde se anularon las elecciones y se desconoció al gobierno de Porfirio Díaz, pidiendo además, la restitución de los terrenos despojados.

Al Triunfo de la Revolución maderista, iniciada el 20 de noviembre de 1910, Porfirio Díaz fue expulsado del País, tomando posesión como presidente el 6 de noviembre de 1911, don Francisco I. Madero, quien consolidó en ese año el favorecimiento del riego y el fraccionamiento de terrenos, dándose también las primeras normas para la organización del crédito agrícola.

3.- Plan de Ayala, propuesto por Emiliano Zapata el 28 de noviembre de 1911, se pedía además de la restitución de las tierras quitadas a los pueblos ilegalmente, que las tierras expropiadas, deberían de entre

garse a los pueblos para constituir ejidos, colonias, -
fundos legales y campos de siembra o labor.

4.- Pacto de la Empacadora, representado por -
el General Pascual Orozco, fechado el 23 de marzo de --
1912, en donde se proponía una ley agraria que beneficiara
a la clase obrera y campesina.

El 9 de febrero de 1913, son traicionados y --
asesinados don Francisco I. Madero y su vicepresidente -
José María Pino Suárez, por orden del General Victoriano
Huerta, acontecimiento que provocó graves desórdenes en
el país. Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, -
desconoció el gobierno ilegal de Huerta a través del --
Plan de Guadalupe, el cual se pronunciaba por su derrocam
iento y la formación del ejército constitucionalista, -
cuyo primer jefe sería Venustiano Carranza. El 8 de ju-
lio de 1914, a través del Pacto de Torreón, se propusie-
ron reformas al Plan de Guadalupe, consistentes en la -
distribución equitativa de las tierras, con el fin de so-
lucionar el problema agrario, sin que Carranza los toma-
ra en cuenta. Posteriormente en diciembre de 1914, se -
hicieron adiciones al Plan de Guadalupe en donde Carran-

za había planteado la reforma social y en Veracruz abordó su ejecución, por lo que "la convocatoria para un Congreso Constituyente se justificó en el decreto respectivo, no por la necesidad de llevar a la Constitución la reforma social, sino sólo las reformas de índole política". (48)

El 6 de enero de 1915, Venustiano Carranza expidió la Ley Agraria, redactada por Luis Cabrera, en donde declaraba "nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes, hechas por los jefes políticos, que contravinieran a la ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes relativas; todas las concesiones o ventas de tierras, aguas y montes... desde el 10. de diciembre de 1876, y anulificó todas las diligencias de apeo y deslinde. Asimismo, anunció la creación de una Comisión Nacional Agraria encaminada a resolver los conflictos de su ramo". -- (49)

En 1916, Venustiano Carranza convocó a un congreso constituyente para la elaboración de la Constitución, iniciándose los trabajos el 21 de noviembre del mismo año, siendo preponderantes los debates de la cues-

(48) Tena Ramírez, Op. Cit. Pág. 813.

(49) De las Garantías Individuales, Art. 27 Const. D.R. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1990, Cuaderno 11, Pág. 44.

ción agraria y el 29 de enero del siguiente año el artículo 27 estuvo sujeto a revisión y discusión.

El 31 de enero de 1917, se firmó la Constitución, protestándola por la tarde, resultando promulgada el 5 de febrero de ese año, entrando en vigor el 10 de mayo de 1917.

CAPITULO III

3.-EL ACTUAL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- Y SUS REPERCUSIONES JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIOECONOMICAS.

3.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Los pueblos que estaban asentados en el territorio del Anahuac, eran los Aztecas o Mexicanos, los Tepanecas y los Acolhuas o Texcocanos.

Según lo manifiesta la Dra. Martha Chávez P.de Velázquez, en su libro "El Derecho Agrario en México", - la gente del pueblo rara vez poseía tierras en grandes extensiones, pues el Calpulli era una parcela pequeña, - perteneciente al Calputralli, con una función social que cumplir.

Dichos pueblos, debido a su comunicación y a la triple alianza que habían formado, extendieron ampliamente sus dominios, siendo su gobierno democrático militar, representado por el Sr. Tzin, a quien pertenecían la mayoría de las tierras. Podía disponer de las tierras para sí o para sus guerreros distinguidos; cuando asumía la

primera postura, se le denominaba Tlatocalli, cuando --
adoptaba la segunda, tenía el carácter del Señor Tzin. -
Este tipo de tierras se encontraban clasificadas, según-
el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, de la siguiente manera:

- a).- Propiedad del Rey, de los nobles y de --
los guerreros.
- b).- Propiedad de los pueblos.
- c).- Propiedad del ejército y de los dioses.

La Dra. Martha Chávez al referir en la obra ci
tada los tipos de propiedad que surgían de la voluntad -
del Señor Tzin, nos señala los siguientes:

- I. Propiedades indígenas pertenecientes al Se
ñor Tzin (Tlatocalli).
- II. Pillalli.
- III. Teotlalpam.
- IV. Milchimalli.
- V. Altepetlalli.
- VI. Calpulli.
- VII. Calpullec (plural de Calpulli).

I.- Tlatocalli.- Se le denominaba Tlatocalli,-

cuando las tierras del Señor Tzin las dejaba para él; -- cuando disponía de ellas para repartirlas entre sus guerreros o disponía de sus frutos, se le llamaba Señor -- Tzin.

II.- Pillalli.- En cuanto a estas tierras, la autora hace referencia a Clavijero quien dice que eran-- posesiones antiguas de los Pipiltzin, transmitidas por -- parentesco o por servicios prestados al Rey. Continuando con su narración, dice que el mismo historiador manifiesta que había tierras de la Corona llamadas Tecpanatalli, reservadas a dominio del Rey, gozando del usufructo algunos allegados a éste, denominados Tecpanpouunque, que significaba, gente de palacio o principales. Estos a -- decir de la autora, no pagaban tributos, prestando servicios militares, políticos y administrativos entre otros, recibiendo tierras a cambio o en compensación, con la -- prohibición de transmitir las a los plebeyos; en caso de -- desacato a esta disposición el principal perdía el derecho a la tierra. Entre los principales también se encontraban los parientes y los hijos de aquellos (los principales o Pipiltzin), caballeros (tecutli), comendadores -- (tetecutzin o teules) y gobernadores o casiques Tlatoa--ni).

Este tipo de tierras eran cultivadas por macehuales o peones de campo en beneficio de los principales. También como trabajadores de la tierra indígena aparecieron:

- a).- Los Aparceros, que eran coparticipes en la producción.
- b).- El Mayeque, que tenía derecho sobre la -- tierra que explotaba, pero no era libre.
- c).- El Masehual, que trabajaba a cambio de un jornal.

III.- Teotlalpam.- que era la tierra de los dioses, destinada a sufragar los gastos del culto.

IV.- Milchimalli.- que eran las tierras que servían para alimentar al ejército en tiempo de guerra, también llamadas Cacalomilli, según los productos que -- dieran era su denominación.

V.- Altepletalli.- Los productos de este tipo de tierras eran destinados a sufragar los gastos del pueblo, estas tierras se dividían en la proporción de --

los barrios de las poblaciones y cada barrio contaba con su propia parte con exclusión e independencia de los -- otros.

VI.- Calpulli.- que significa Casa-agrupación (calli-pulli agrupación), era la parcela que se le concedía a un jefe de familia para el sostenimiento de -- él y el de su familia, siempre y cuando perteneciera a un barrio o agrupación de casas. A cada barrio se le daba una determinada cantidad para que la dividiera en parcelas (calpullec, plural de calpulli) y se repartiera -- una por cada jefe de familia residentes en ese barrio. -- Quienes repartían estas parcelas eran los cabezas o parientes mayores de cada barrio (Chinancalli). Los asuntos trascendentales los resolvía un tribunal superior -- llamado Tlaxitlan, formado por ancianos representantes de los Calpulli, este último, según el decir de Alfonso Toro y manifestado por la citada Dra. Martha Chávez. Por otra parte, con relación a lo anterior, González de Co-- ssío nos indica que existía el Cihuacoatl, que era algo así como un Virrey o segundo del Rey quien presidía el -- Tlatocan o consejo de toda la ciudad, que se constituía por todos los jefes de las tierras de los barrios.

VII.- Calpullec.- eran las tierras de los -- barrios que se les concedían a los cabezas o parientes -- mayores de cada barrio.

Ya hemos visto que el Calpulli, era algo así -- como una especie de pequeña propiedad que tenía una función social que cumplir. Este tipo de tierras era comunal y pertenecía al barrio o Calpulli al cual había sido asignado. Los elementos indispensables para la obtención de este tipo de tierras y para no ser molestado en el -- uso y disfrute del mismo eran principalmente el ser residente del barrio que fuera y seguir en él para no perder el Calpulli.

El problema de los aztecas consistía en que labraban las tierras concedidas a los principales, (Pillalli), los guerreros (Milchimalli) y los sacerdotes, quienes la tenían en grandes extensiones y concentrada en pocas manos, lo que traía como consecuencia una injusta explotación agrícola, ya que quienes en realidad la trabajaban no eran sus dueños y pagaban grandes tributos.

Debido a la situación geográfica de los mayas,

su régimen de propiedad fue comunal y sus medidas eran - el Hum Uinic y los cultivos eran diversos y variados dejando descansar la tierra por espacio de 2 años, a efecto de no agotarla; normalmente dejaban que después de -- ese tiempo, otra familia hiciera lo mismo con ese tipo - de tierras y así sucesivamente. Cada familia estaba -- constituida por el Yum o padre y al frente de cada pueblo se encontraba el jefe llamado Holcán.

Siguiendo la trayectoria de la diversidad de - tipos de tierras, tenencias, adjudicaciones y demás, nos encontramos con que algunos juristas contemporáneos las clasifican de la siguiente manera:

- a).- El derecho de conquista, considerado como un principio de derecho público, de gentes y vigente en esa época, tanto en los pueblos vencedores como en los vencidos.- La cuestión católica tenía gran influencia, ya que según el derecho de guerra el vencedor podía disponer de la vida del -- vencido, a tal grado de que podía optar - entre matarlo o esclavizarlo si este no - era cristiano, en caso de serlo, esas me-

didás no se aplicaban.

b).- Derecho de primeros ocupantes.- En este caso la relación era de hombres a hombres, pues los españoles no se dedicaban a la apropiación de tierras despobladas, sino que en realidad se dirigían y se apropiaban de las pobladas.

c).- Derecho de posesión y de prescripción positiva.- Este tipo de situaciones se dieron y se vieron robustecidas por la posesión que se tenía en forma ininterrumpida. Duró aproximadamente tres siglos.

d).- La colonización.- Se daba en función de pacificación y población de los indios, quienes según los españoles iban a ser -- instruidos y catequizados.

También al lado de ese tipo de propiedades se encontraban las de tipo individual que disfrutaron los españoles y que fueron:

1.- Mercedes.- Son las tierras que concedía la Corona a los conquistadores y colonizadores por los servicios prestados y los méritos que se le hubieran hecho a ésta. Las extensiones eran variadas y en proporción a la calidad del acto; se les concedían en forma provisional para sembrar, a reserva de que fueran mas tarde confirmadas; en un principio ante el rey, posteriormente ante el virrey, y después ante la junta superior de hacienda. Las superficies concedidas podían abarcar una caballería, una peonía o una suerte.

2.- Caballerías.- Era una extensión de tierra concedida por la corona que se otorgaba como merced a un soldado de caballería. Según el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, la superficie que se tomaba como medida de una caballería era la de un paralelogramo de 609-408 varas o sea 42-79-53 Has; sin embargo, para González de Cossío tenía una extensión aproximada a las 300 Has.

3.- Peonía.- Era una porción de tierra que la corona concedía en merced a un soldado de infantería, la cual según González de Cossío tenía 50 Has. aproximadamente. Lucio Mendieta y Núñez la hace consistir en ---

8-55-70 Has.

4.- Suertes.- Era un solar para labranza concedido a cada uno de los colonos de las tierras de una capitulación o a manera de merced, con una superficie de 10-69-88 Has.

5.- Compra-venta.- Muchas de las tierras de esta época pasaron a formar parte de particulares a través de este acto.

6.- Confirmación.- Consistía en el procedimiento a través del cual el rey conformaba la tenencia de tierras en favor de alguien que carecía de título o se las habían adjudicado en forma indebida.

7.- Prescripción.- Es el tipo de tierras que se adjudicaban de acuerdo al término y a la buena o mala voluntad del poseedor. Normalmente la adjudicación se hacía sobre tierras realengas.

También existen algunas instituciones intermedias que comprendían tanto propiedades individuales como comunales, siendo estas:

a).-Composición.- Se hacía sobre tierras realengas y consistía en que las tierras que tuviesen algún excedente en su extensión se confirmaran a través de hacerle nuevos títulos. Se beneficiaron los poseedores -- que tuvieran 10 años o más acreditando mediante testimonio siempre y cuando no perjudicara a los indios y se pagara la suma moderada del valor fijado a la tierra. Indistintamente las composiciones eran individuales o colectivas.

b).- Capitulaciones.- fueron otorgadas en forma individual o colectiva, estas tierras se le otorgaban a quienes se comprometían a colonizar un pueblo. A tal efecto primero se medía la superficie que compondría los solares del pueblo, así como el ejido y la dehesa; el -- resto del territorio se distribuía en cuatro partes: una de ellas correspondía a quien estaba obligado a formar -- el pueblo y las tres restantes, se repartían en suertes iguales para los pobladores.

c).- Reducciones de indígenas.- El consejo de indias, así como personas religiosas decidieron que los indios fueran reducidos a pueblo, por lo que éstos deberían tener al igual que el de los pueblos españoles casaco legal, ejido, propios, tierras de común repartimiento

y otros.

PROPIEDADES DE TIPO COLECTIVO (EPOCA COLONIAL)

a).- Fundo legal.- Era el lugar donde se establecía la población, el casco del pueblo, su iglesia, casa de los pobladores y edificios públicos.

b).- Ejido y dehesa.- Era un terreno situado siempre a la salida del pueblo, destinado al esparcimiento de la comunidad. La dehesa en España consistía en el lugar destinado para el pastoreo de ganado. La dehesa se olvidó debido a la poca importancia que dieron los españoles a las tierras comunales. El ejido era enajenable e imprescriptible teniendo como extensión una legua cuadrada y como finalidad, tratándose de ejidos indígenas, que su ganado no se juntara con el de los españoles.

c).- Propio.- Los productos de estas tierras se destinaban a sufragar los gastos públicos.

d).- Tierras de común repartimiento, de parcialidad o tierras de comunidad.- tierras de tipo comunal - que se sorteaban entre los habitantes de una determinada

población con el objeto de que se aprovecharan, las concedía el ayuntamiento y tenían una superficie aproximada de 10-69-88, equivalente a una suerte.

e).- Montes, pastos y aguas.- Eran tierras que por disposición de Carlos V, deberían disfrutar en común indígenas y españoles.

Para la distinción del tipo de tierras entre los aztecas, se contaba con un mapa, en donde aparecía en color amarillo claro, las tierras pertenecientes a los barrios, la de los (nobles) de color encarnado y las del rey en púrpura. Los límites estaban señalados a través de jeroglíficos.

Durante la conquista los españoles se repartieron los frutos de sus triunfos, así como las tierras y una cantidad considerable de indios, según ellos para catequizarlos (función de las encomiendas), pero en realidad los querían para que les ayudaran en todas sus suertes, durante la ocupación de su conquista. Debido a las encomiendas surgieron una serie de instrucciones que ordenaban la reducción de los indígenas a pueblos y se les cobrara los diezmos reales y eclesiásticos contenien

do también la instrucción de que los cristianos se sirviesen de los indios con la disposición de que no fueran maltratados.

Esas fueron las primeras manifestaciones que dieron inicio a la propiedad privada. En la nueva españa las bases de la propiedad privada se dieron en desigualdad a través de los diferentes tipos de tenencia de la tierra, que ya hemos visto como eran las mercedes, caballerías, peonías, suertes, compra-ventas, confirmaciones, prescripciones entre otras, las que trajeron como consecuencia el acrecentamiento de la propiedad de los españoles en virtud del despojo que de las tierras hicieron a los indios que las poseían.

Las luchas que se propiciaron entre los grandes y pequeños propietarios originó que los primeros extendieran sus límites a tierras indígenas, obligándolos a encerrarse en su fundo legal (terreno donde se asentaba la población, el casco del pueblo, su iglesia, sus pobladores y edificios públicos), concluyendo esta lucha cuando quedaron los indígenas definitivamente vencidos. Es preciso aclarar que, esta clase de luchas, se inicia-

ron en 1535, fecha en que se expidieron varias cédulas reales y otras varias leyes, tendentes a proteger tanto a los indígenas como a las tierras.

La desaparición de la propiedad individual de los naturales se debió en muchos casos al derecho de conquista, al derecho de primeros ocupantes, colonización y otras, pero también fue debido a que ellos vendían dichas propiedades en virtud de la miseria para liquidar algunas deudas pendientes; sin embargo, los españoles fueron -- cuidadosos, porque para que los indios hicieran este tipo de operaciones estaban obligados a solicitar licencia a las autoridades.

Por tanto, en virtud de los malos tratos, despojos, injusticias y el infame reparto de las tierras, -- así como los acontecimientos anteriores, a principios -- del siglo XIX la enorme cantidad de indígenas se conglomeraron para inciar toda clase de desórdenes en contra de los españoles a quienes consideraba causantes de su miseria.

Preocupado el gobierno español por las repercu

siones que pudieran ocasionar esta clase de desórdenes, - inició la búsqueda para remediar la situación, encontrando entre las causales de mayor descontento el injusto reparto de las tierras, así como las extensas propiedades eclesiásticas, ya que la iglesia amortizaba fuertes capitales y sustraía del comercio grandes extensiones de tierra; sin embargo, las medidas asumidas por el gobierno español fracasaron

3.3.2.-EXPLICACION DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS Y DEROGACIONES AL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DE- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los fundamentos de la Reforma, expuestos por el Presidente de la República Mexicana para reformar y derogar algunas fracciones del artículo 27 Constitucional, tienen su apoyo en los avances logrados desde aquellas luchas agrarias que forjaron la historia del México independiente, hasta la mayor impartición de justicia y libertad de nuestros días.

Crecer, significa cambiar, y los cambios deben darse siempre que lleven asociado el progreso que requiere la realidad compleja de una Nación como la nuestra, -

porque ante el crecimiento, no podemos quedar aislados-- cuando la transformación es mundial.

Actualización significa modernización, y ésta, se encamina hacia una nueva realidad competitiva que nos conduce a afrontar retos que exigen una innovación en actitudes y mentalidades, en la que para su aplicación y - desarrollo estamos involucrados todos los mexicanos que- deseamos el impulso a la producción principalmente agrí- cola, además de otras actividades, por ser la fuente que hace crecer a nuestra Nación, para que de esta manera los campesinos y otros sectores tengan alternativas económi- cas de bienestar social que contribuyan al fortalecimiento de nuestro país.

De esta manera podemos sacudirnos la dependen- cia que por siglos veníamos arrastrando, pues sabido es- que, la reforma agraria, es producto de diversas etapas- acordes con su tiempo y circunstancias, por lo tanto, ésta es una más que creemos debe actualizarse con la coope- ración de todos, siendo solidarios para el ajuste que de mande la circunstancia nacional; sin embargo, parece ser que el pueblo mexicano y principalmente los campesinos -

están hastiados de promesas que los han conducido, los conducen y conducirán al caos económico y a la desmoralización, pues han existido regímenes que con otros lemas similares a los actuales, solamente han llevado "agua a sus molinos". Es verdad que bastante se ha progresado, esto es normal, pues los hombres cambian y transforman a las naciones, pero consideramos que en México debería de haber más progreso en la actividad preponderante que repercute en todos los sectores: la agrícola. Es aquí donde el enfoque social debe dirigir su mirada, destituyendo en serio a gentes que en el desempeño de sus funciones públicas, ejerciten actos lasivos, perjudiciales y contrarios a la sociedad y a los fines del cargo. Todo esto hace que la apatía del pueblo mexicano se convierta en incredulidad. El acicate que las organizaciones agrarias han efectuado sobre los campesinos viene a sumarse a uno de los factores determinantes para que la gente y principalmente la del medio rural, se haga indiferente ante el proyecto planteado, con miras a una sociedad campesina del siglo XXI más justa y libre.

Lo cierto es que, debemos olvidarnos del paternalismo para hacerle frente a los problemas de la época; pero los tropiezos son, han sido y continuarán siendo du

ros y a precios costosísimos, que el solo recuerdo de la experiencia hace que abandonemos esta idea por no encontrar apoyo a la solución de nuestros problemas, quedándonos igual, si no es que peor.

3.3.3.- FRACCIONES REFORMADAS.

El Decreto de 7 de noviembre de 1991 que reforma el artículo 27 de la Constitución, señala las enmiendas a realizarse en el Párrafo Tercero y las Fracciones-IV; VI primer Párrafo; VII; XV y XVII.

3.3.4.- FRACCIONES DEROGADAS; COMPARACION

El decreto anteriormente invocado suprime las-Fracciones X a XIV y XVII del ordenamiento expresado.

COMPARACION: FRACCIONES REFORMADAS

PARRAFO TERCERO.- En la Nueva Legislación Agraria, se cancela el paternalismo en las dotaciones de tierras promovidas a través de las diversas acciones agrarias que marcaba la desaparecida Ley Federal de Reforma-

Agraria y que contemplara el Párrafo Tercero Reformado.

FRACCION IV.- En la actual Ley Agraria, se faculta a las sociedades Mercantiles para adquirir en propiedad terrenos rústicos que no excedan de los límites de la pequeña propiedad. En la Ley Federal de Reforma Agraria anterior, estaba prohibido a las Sociedades Mercantiles adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con un objeto distinto a la actividad agrícola en extensiones mayores a las necesarias para el objeto de su establecimiento.

FRACCION VI.- Esta reforma es una consecuencia de las precedentes, ya que reafirma la despaternalización de las acciones agrarias y deja en libertad de adquirir terrenos rústicos a cualquier sociedad mercantil o corporación.

FRACCION VII.- La Ley Agraria Vigente, introduce en esta fracción, la modalidad de asociación de comuneros y ejidatarios con el Estado o terceros. Tratándose de ejidatarios, concede la transmisión de derechos parcelarios entre iguales. También autoriza a la Asamblea General a que otorgue al ejidatario el dominio de

su parcela. Lo anteriormente dispuesto, era cuestión -- prohibida por la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, sin que estuviera contemplado en la Fracción VII anterior.

FRACCION XV.- En virtud de la terminación del reparto agrario (decretado por la Nueva Ley Agraria) desaparecen las afectaciones a la pequeña propiedad y las autoridades encargadas de su trámite, además se contempla que si debido a obras se mejora la calidad de las tierras de una pequeña propiedad, seguirá siendo considerada con tal, a pesar de rebasar los límites de la pequeña propiedad, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la ley.

FRACCION XVII.- En la Nueva Ley Agraria, se eliminan con la introducción de las reformas a esta fracción, los fastidiosos trámites para el fraccionamiento de excedentes en una pequeña propiedad, situación que en marcaba en los incisos del a) al g).

FRACCIONES DEROGADAS

Es obvio que, al darse por terminado el reparto

agrario, consecuentemente tendrían que perderse las actividades agrarias de dotación de tierras, aguas, montes-- y bosques y restituciones, así como las dependencias encargadas de su promoción, previstas y creadas en las --- fracciones X a XIV y XVI del artículo 27 Constitucional- que suprime la Nueva Legislación Agraria.

3.3.5.- REPERCUSIONES JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIO-ECO
NOMICAS; CREACION DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-
EL PROCEDIMIENTO AGRARIO.

Los estertores sufridos por el pueblo netamente campesino debido al actual Artículo 27 constitucional, continúan levantando ámpula en ese sector, dadas las repercusiones en todos los ámbitos que según ellos y todas las organizaciones agrarias (excepto C.N.C.) creen justificadamente están atropellando nuestra historia revolu-cionaria que en aras de la lucha por un pedazo de tierra lo obtuvo con esfuerzo, sacrificio y derramamiento de -- sangre, considerando que con el actual Artículo 27 constitucional, van a verse frustradas sus conquistas.

La definitiva realidad de las reformas y derogaciones al precepto invocado, no es dable palparlas de-

manera inmediata, lo cierto, lo que podemos contemplar, son las repercusiones en los marcos jurídico y político que se están dando irremisiblemente. Para mayor claridad, nos hemos permitido señalar algunas de ellas como sigue:

1.- Entre las finalidades jurídicas y políticas que se realizan mediante la aplicación del nuevo Artículo 27 constitucional, nos encontramos con el inveterado problema del paternalismo que acaba con las limitaciones que imposibilitaban la intervención privada en el ejido, pues al retirarse la mano protectora del gobierno de los ejidos, se fomenta la participación económica y privada, ya que donde existe la intervención del gobierno, las cosas no rinden al 100% de lo que deberían, es decir, desmerecen en comparación con las de la iniciativa privada, por lo que consideran los proyectistas de la transformación, que es el momento de erradicar viejos males y esquemas que desde hace mucho tiempo venían retrasando la productividad.

Ahora los proyectos planeados tiempo atrás, -- abren las puertas que había cerrado la marcada participación gubernamental, principalmente en el campo. Luego -

entonces, se está rompiendo con los viejos tabúes y acabando con las vacas sagradas.

II.- En México, las condiciones materiales -- siempre han existido para que el campo produzca lo que necesitamos, e inclusive para exportar considerables -- excedentes, sólo que la falta de inversión privada debido a la inseguridad en la tenencia de la tierra ha provocado el estancamiento y la propagación del minifundio, -- arrastrando a sus propietarios o detentadores a la pobreza, mas aún, a la miseria.

III.- Con la creación de los Tribunales Agrarios, se establece la prontitud judicial, necesaria para resolver y terminar con el rezago agrario.

IV.- Se escinde la problemática que siempre -- había inquietado a los campesinos mexicanos, al garantizar la ley su libertad en las luchas por la justicia y -- el bienestar que tanto anhelan y que imperativamente necesitan, porque antes el reparto de las tierras pretendió ser justo y continuar en la zozobra con estas estrategias, sería estabilizarse en la improductividad y ---

arraigarse en el empobrecimiento.

El ejido históricamente forma las bases tradicionales de nuestra política, actualmente, dada la transformación mundial resulta caduco y obsoleto utilizar la yunta y el arado, siendo que estos instrumentos pioneros de nuestra agricultura, deberían formar parte de los escombros de una tecnología desarrollada. Un ejido en aquellas condiciones de trabajo ya no cumple con la función para lo cual fue creado, independientemente de los vicios adquiridos por las generaciones a lo largo del tiempo.

El gobierno sabedor de las carencias y abundancias que existen en los ejidos (y en otras ramas), los conduce por parajes aparentemente transitables y es por ello que deja en libertad a los campesinos para que según su criterio, se conviertan en accionistas, jornaleros, empleados o propietarios según lo quieran, lo que no deja de llamar la atención.

V.- También se rompe con el marco jurídico tradicional de la producción agrícola, pues éste no cambiaba debido a la excesiva intervención del gobierno, ya que -

se sembraba siempre lo mismo y sin estudios previos, por lo que la mayoría de las veces resultaba incosteable sembrar, operando los ejidos con pérdidas.

Con la incursión de los avances de la creciente tecnología, se abre en México la posibilidad de cultivar productos de acuerdo a la calidad de la tierra y a las condiciones climatológicas, por lo que en la actualidad se cuenta con la rotación de cultivos.

Una vez formulado el análisis de las repercusiones que tanto en el campo jurídico como en el político - hemos señalado anteriormente y que tienen un carácter de inmediatez, ahora es pertinente y oportuno, hacer un análisis aunque sea esquemático de las probables repercusiones que las reformas del actual Artículo 27 constitucional, habrán de tener en un futuro mediano, y en ese sentido nos atrevemos a señalar las siguientes que son de carácter socio-económicos:

I.- La privatización de la tierra ejidal ha - generado a su vez la terminación del reparto agrario, -- queriendo darle seguridad y solidez a la tenencia de la-

tierra, especulando que estos factores darán fluidez a las actividades agrícolas con lo que se pretende revitalizar al campo trayendo progreso a los trabajadores de la tierra, mejoras a la producción y beneficios a la población.

II.- Con las grandes inversiones que se cree se hagan por parte de las sociedades y particulares, se prevee que nuestro país crecerá aceleradamente, proporcionándonos la soberanía alimentaria que tanta falta nos hace para no importar básicos y que para el año 2000 será el soporte de nuestro país.

III.- Con la probable desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria y otros organismos que tramitaban lo relativo a las acciones agrarias, se contempla dar por terminado el burocratismo que tanto daño ocasionó a los campesinos y que impidió toda posibilidad de mejoría en el medio rural. Al efecto, se dice que el campo no produce porque nadie lo apoya, sin embargo, esto es incierto, pues lo que pasa se debe a la corrupción de la burocracia que es un barril sin fondo, pues de cada peso destinado al ejido, únicamente llegan al campesino 30 centavos; consecuentemente, con la creación de or-

ganismos concientizados deberá de abatirse el regazo --- agrario y la burocracia deberá permanecer enclaustrada - de por vida.

Por otra parte, el gobierno al privatizar al - ejido, no lo hace con la finalidad de que desaparezca, - sino con el objeto de que se lleven a cabo en su totalidad las perspectivas que en breve se pondrán en marcha. - Con las medidas anteriores se depurarán viejos y arraigados vicios tratando de erradicar en un buen porcentaje, - al parecer la interminable corrupción.

Retomando los precedentes senderos, se hacen innecesarios los certificados de inafectabilidad agrícola, ganadero y agropecuarios, debido a la culminación (se dice) del reparto agrario, ya que sólo se tramitarán los - expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia del actual Artículo 27 constitucional, y estos prácticamente se resolverán en sentido negativo al no existir fincas afectables dentro de radio legal de afectación de los 7 kilometros, señalado en el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria anterior. Esto correlacionado con la disposición legal de que se terminó el reparto de tierras

rras a núcleos de población, ejidos y comunidades.

IV.- La apertura y la búsqueda de mercados, es otra consecuencia concebida por el artículo constitucional del que se trata, pues para la venta de mejores precios de los productos del campo se requiere de las medidas políticas reguladoras entre el Estado y Productores; siendo necesario para los efectos anteriores, contar con la tecnología que requiere la competitividad y nuestro progreso para el mejor precio a la venta de nuestros productos.

V.- Aunque se cree que las reformas y derogaciones efectuadas al artículo 27 constitucional no provocarán movimientos migratorios masivos del campo a las grandes ciudades, debido a la creación de empleos en el medio rural, la realidad parece ser otra, pues con la transmi-sión de derechos agrarios y la venta de parcelas se ocasionará que los vendedores en condiciones de necesidad - malbaraten su pequeña propiedad (unidad de dotación) a capitalistas, que aprovecharán esta coyuntura comprando a precios muy por debajo de su costo, al terminar con su dinero producto de la desigual compra-venta, recurrirán-

a las grandes ciudades en busca de la fuente que sacie su abundante sed a través de los mil usos que siempre aguardan a los más oprimidos y necesitados, a los torpes e ignorantes, aunque en esto quizá ellos tengan la culpa de su precaria situación, pues sabido es que la necesidad no hace distinción ni tiene preferencia.

Según la tesis pronunciada al respecto, se pretende terminar con el ejido como una fuente de miseria e injusticia social, al llevar tecnología, inversión y justicia al campo.

El impulso a la productividad en el campo mediante la asociación de la iniciativa privada, también persigue objetivos por una parte de autosuficiencia en los alimentos y por otra, la competitividad para exportar. Lo anterior, desde luego trajo como consecuencia la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con ello el ejidatario podrá contratar trabajo asalariado -- sin mayores restricciones, amén de que ya es posible la transmisión de derechos agrarios a cualquier persona que quiera invertir en el campo, con ésto el ejido se convertirá en una unidad productiva.

VI.- Otra de estas repercusiones, es la promoción de programas que difunden la creación de las fuentes de empleos en la agroindustria, estableciendo un marco jurídico para la organización económica del ejido y las comunidades.

VIII.- También aunque se ha considerado que las reformas no permiten la creación de latifundios, -- pues no los consiente la ley ni el pueblo; consideran algunos partidos políticos (P.R.D. y P.P.S. principalmente) que pronto resurgirán los nuevos latifundios con sellos-legales, así como los peones al servicio de las transnacionales.

OTRAS REPERCUSIONES DE CARACTER POLITICO Y SOCIAL.

1.- POLITICAS.- La privatización, alternativa del ejido evita los paternalismos que bastante daño han causado a los campesinos, y mientras organizaciones agrarias oficiales (C.N.C.) pugnan por la privatización del ejido, otras (C.A.P.) se resquebrajan.

2.- POLITICAS.- Las nuevas formas de propie--

dad fueron adecuadas de tal manera que, los ejidos se puedan asociar con los inversionistas privados con el propósito de que se eleve la producción agrícola y el nivel de vida de los campesinos.

3.- SOCIALES.- Las medidas asumidas por el actual gobierno provocarán el desquiciamiento social, al pensar algunos campesinos en retrogresiones y en la composición de leyes antirrevolucionarias en los últimos años del siglo XX. Piensan que con estas medidas surgirá el neolatifundismo y terminan diciendo que si se les impone una ley es porque les quieren quitar las tierras.

4.- POLITICAS Y SOCIALES.- Con las reformas actuales se vive un momento que registrará la historia, suscribiendo nuevas páginas aunque similares a los acontecimientos sucedidos en Veracruz el 6 de enero de 1915, pero totalmente diferentes en cuanto a sus objetivos de fondo y resultados.

CREACION DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Con el propósito de llevar justicia al campo y

como una medida producto del progreso que se busca, la nueva Legislación Agraria crea los Tribunales Federales-Agrarios, con plena jurisdicción dotados de autonomía para resolver con apego a la ley y de una manera pronta y expedita, todas las cuestiones inherentes a la tenencia de la tierra en Ejidos, Comunidades y en la Pequeña Propiedad, así como las controversias que se susciten entre ellos y las relativas a sus límites.

La ley orgánica de los tribunales agrarios -- (contenida en 30 artículos), menciona de qué manera se componen los tribunales agrarios y cómo se integra el -- Tribunal Superior y los Tribunales Unitarios Agrarios, -- órganos inmersos en la cuestión agraria tendentes a la -- Administración de Justicia Agraria en todo el Territorio Nacional.

EL PROCEDIMIENTO AGRARIO.

Impartir y administrar justicia en el medio rural ha sido una de las metas de los últimos regímenes -- que se han ido sucediendo, sin que hasta el momento se -- haya logrado tal y como se ha deseado.

Con la creación de los Tribunales Agrarios, se pretende llegar a la culminación de una búsqueda que por años ha sido afanosa: Llevar tranquilidad al campo a -- través de la justicia, asegurando la tenencia de la tierra. Consecuentemente, esto propicia que los vientos -- del progreso que soplan en nuestro país, se lleven a un procedimiento agrario que durante 58 años, rigió a una -- sociedad ansiosa del cambio, implantando uno nuevo como el contemplado en el Título Décimo, Capítulo I denominado "DE LA JUSTICIA AGRARIA" y que abarca del Artículo -- 163 al 200 del actual ordenamiento agrario.

C O N C L U S I O N E S

1.- Las nuevas políticas agrarias asumidas por el actual gobierno y encaminadas hacia el progreso, han desatado controvertidas polémicas, siendo normales, pues siempre existirá el descontento entre los hombres y sobre todo, cuando existe de por medio la incertidumbre sobre algo, que no es otra cosa que el temor a arriesgar y más que nada a perder lo que se tiene, pues en ocasiones no quisieramos desprendernos de tan preciadas cosas o derechos que con grandes esfuerzos y sacrificios poseemos.

2.- Contrariamente a lo anterior, cuando no -- existe el riesgo de perder y sabemos que la iniciativa -- emprendida nos traerá beneficios, inclusive procuramos -- invertir hasta lo que no disponemos y eso es natural, -- pues quién no quisiera ganar.

3.- Son normales los temores ante los retos -- que nos exige la transformación mundial y aún más cuando se nos retira el paternalismo tan arraigado, dejándonos -- solos, cuando las carencias son más triturantes.

4.- Los antiguos males deben terminar por -- nuestro bien y de las nuevas generaciones. Lo actual, - requiere más dinamismo, más eficacia, productividad, calidad, profesionalismo y una serie de innumerables factores que tendrán que irse puliendo a través del tiempo, - para un México, de ser posible mejor y con miras al siglo XXI.

5.- Las modificaciones y supresiones que se - hicieron a algunas fracciones del Artículo 27 constitucional, llevan implícitas tendencias de cambio cargadas de optimismo; tienen su fundamento en el crecimiento, la transformación mundial, los cambios, la actualización y la modernización, todas ellas producto de la época.

6.- Las Reformas que se hicieron permiten terminar con el paternalismo, contar con la intervención -- del capital de las sociedades, inclusive de las extranjeras, para comprar tierras o asociarse con los campesinos para impulsar la actividad agrícola y producir más; terminar con el reparto agrario y con los trámites enfadosos para adquirir los excedentes de tierras.

7.- Con las derogaciones efectuadas se acabato do tipo de dotaciones, de tierras, ampliaciones de ejido y con aquellas actividades agrarias que se pretendían realizar con esos fines, ya que las iniciadas e instauradas antes de la vigencia del nuevo ordenamiento agrario, serán resueltas por los tribunales de la materia.

8.- Las repercusiones que se dan ante tan discutido acontecimiento son de carácter Jurídico, Político y Socio-Económico; las cuales podemos observarlas de - manera inmediata, siendo éstas: terminar con el paterna-lismo agrario; abrir nuevas puertas al desarrollo de la-producción agrícola; establecer la fluidez judicial con-la creación de los tribunales agrarios; no permitir lati-fundios y garantizar la justicia y la seguridad social - en la tenencia de la tierra rural, al privatizarse el - ejido.

9.- En el aspecto Socio-Económico se preten--de: hacer más productivas las tierras ejidales, fomen-tar los cultivos agrícolas, mejorar la producción agríco-la y las condiciones de vida del pueblo campesino, que-los capitales particulares le den prioridad al campo ha-

ciendo una magnífica inversión.

10.- Las reformas permiten la autosuficiencia en la producción de alimentos en la actualidad y en lo futuro, beneficiando a la población mexicana.

11.- Se abre la puerta a los mercados internacionales para la expansión de nuestros productos del campo con mayor calidad.

12.- Se contempla que ya no habrá la masiva emigración del campo a las grandes ciudades.

13.- Se considera como una repercusión económica que se pague lo justo por la propiedad ejidal (justicia en el campo) por parte de los adquirentes como nuevos propietarios.

14.- Son también repercusiones de las reformas al Artículo 27 Constitucional eliminar la pulverización de las parcelas y evitar el minifundio.

15.- Con la reforma se pretende que puedan -- crearse fuentes de trabajo con la aparición de la agroindustria.

16.- Con todo lo establecido no se puede remodiar el conjunto de males, sin tener en cuenta que sus -- más remotas y primeras causas, son de por sí sumamente -- complejas.

17.- La idea de la agroindustria cuando es -- bien plasmada en realidades da magníficos resultados, como lo demostraron en su oportunidad los trabajadores de- pemex en Tampico, que se abocaron a ella para lograr la- tan anhelada autosuficiencia.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa, S.A., México 1988.

- 2.- A. GOMEZJARA FRANCISCO SOCIOLOGIA. Editorial Porrúa S.A., México 1987.

- 3.- BURGOA IGNACIO EL JUICIO DE AMPARO. Edit. Porrúa S.A., México 1977.

- 4.- DE LA MADRID HURTADO MIGUEL ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL D.R. P.R.I., Instituto de Capacitación Política, México 1982.

- 5.- GACETA DE LA SOLIDARIDAD NUEVA LEGISLACION AGRARIA. México 1992, Art. Tercero Transitorio.

- 6.- GRAFICA IMPRESORA MEXICANA ENCICLOPEDIA ILUSTRADA -- CUMBRE. Editorial Cumbre, México 1970, Letra "T".

- 7.- HINOJOSA ORTIZ JOSE LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA. Editores y Distribuidores S.A., México 1977.

- 8.- KELSEN HANS TEORIA GENERAL DEL ESTADO D.R. U.N.A.M., México 1969.

- 9.- LUNA ARROYO ANTONIO Y LUIS G. ALCERRECA DICCIONARIO DE DERECHO - AGRARIO MEXICANO. Editorial Porrúa S.A., México D.F. 1982.

- 10.- I. URQUIDI VICTOR Y
JOSE B. MORELOS. CRECIMIENTO DE LA POBLA-
CION Y CAMBIO AGRARIO, --
D.R. "Colegio de México"
México 1979.
- 11.- MARTINEZ DE LA SERNA
JUAN ANTONIO. DERECHO CONSTITUCIONAL. -
Edit.Porrúa,México 1983.
- 12.- MENDIETA Y NUÑEZ
LUCIO. EL PROBLEMA AGRARIO DE ME-
XICO. Editorial Porrúa, --
México 1974.
- 13.- MONTERO ZENDEJAS
DANIEL. DERECHO POLITICO MEXICANO.
Edit. Trillas S.A. de C.V.
México 1991.
- 14.- MORALES JIMENEZ
ALBERTO. LA CONSTITUCION DE 1857. -
Instituto Nal. de la Juven-
tud, México 1957.
- 15.- MORENO DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL ME-
XICANO, Edit.Porrúa S.A.,
México 1990.
- 16.- PEREZ DE LEON
ENRIQUE NOTAS DE DERECHO CONSTITU-
CIONAL Y ADMINISTRATIVO.-
Edit. Porrúa S.A., México
1987.
- 17.- POLO BERNAL EFRAIN MANUAL DE DERECHO CONSTITU-
CIONAL. Edit.Porrúa S.A.,-
México 1987.
- 18.- PORRUA PEREZ FRAN-
CISCO. TEORIA GRAL., DEL ESTADO.
Editorial Porrúa S.A., Mé-
xico 1983.

- 19.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. OBRA JURIDICA MEXICANA, - Tomo IV, México 1988.
- 20.- REMOLINA ROQUERI FELIPE. CONSTITUCION DE CADIZ DE - 1812 Doc. 3.
- 21.- RIVA PALACIO VICENTE MEXICO A TRAVES DE LOS SI GLOS. Tomo IV, Edit. Cum- bre S.A., México 1967.
- 22.- SERRA ROJAS ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO... Edit. Porrúa S.A. México- 1981.
- 23.- S. NORIEGA JOSE. DESCONCERTANTES PANORAMAS- DE MEXICO. Editorial Priva- da, México 1974.
- 24.- TENA RAMIREZ FELIPE DERECHO CONSTITUCIONAL ME- XICANO. Edit. Porrúa S.A. - Av. México 1983.
- 25.- TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE ME- XICO.